REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Cali, 22 de marzo de 2022

NOTIFICACIÓN POR AVISO ELECTRÓNICO

Ref. ACCIÓN DE TUTELA
Rad. 76001-40-03-002-2022-00181-00
Accionante: MARGOT FERNÁNDEZ LEAL
Accionados: MARÍA ENSUEÑO RODRÍGUEZ RAIGOSA
ALEXANDER MEJÍA FERNÁNDEZ
LORENA PATRICIA MEJÍA FERNÁNDEZ
HÉCTOR FABIO MARLÉS ORDÓÑEZ
BERENICE RENGIFO
Vinculados: OMAR FERNÁNDEZ POSADA
JHAIRA DANIELA MOSQUERA FERNÁNDEZ
GLORIA STELLA MEJÍA FERNÁNDEZ
FERNELLY TORRES
NELLY FERNÁNDEZ POSADA
JOSÉ HERMAN FERNÁNDEZ POSADA
LUIS ERNESTO FERNÁNDEZ POSADA

La suscrita secretaria con la intención de NOTIFICAR a los señores: OMAR FERNÁNDEZ POSADA, JHAIRA DANIELA MOSQUERA FERNÁNDEZ, FERNELLY TORRES, NELLY FERNÁNDEZ POSADA, JOSÉ HERMAN FERNÁNDEZ POSADA y LUIS ERNESTO FERNÁNDEZ POSADA, vinculados dentro de la acción de tutela de la referencia**,** publica el siguiente

AVISO

Poniendo en conocimiento el contenido de la parte resolutiva de la providencia de fecha dieciséis (16) de marzo de 2022 dentro de la acción constitucional de la referencia que a la letra dice*: "**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela instaurada por **MARGOT FERNÁNDEZ LEAL**, en contra de **MARÍA ENSUEÑO RODRÍGUEZ RAIGOSA, ALEXANDER MEJÍA HERNÁNDEZ, LORENA PATRICIA MEJÍA FERNÁNDEZ, HÉCTOR FABIO MARLÉS ORDÓÑEZ y BERENICE RENGIFO CABEZAS. SEGUNDO: VINCULAR** a la presente acción a los señores **OMAR FERNÁNDEZ POSADA, JHAIRA DANIELA MOSQUERA FERNÁNDEZ, GLORIA STELLA MEJÍA FERNÁNDEZ**, **FERNELLY TORRES, NELLY FERNÁNDEZ POSADA, JOSÉ HERMAN FERNÁNDEZ POSADA** y **LUIS ERNESTO FERNÁNDEZ POSADA**, por cuanto se considera que la decisión que aquí se adopte puede incidir en sus intereses. **TERCERO: NOTIFICAR** y **CORRER TRASLADO,** tanto a los accionados como a los vinculados, informándoles que tienen DOS (2) DÍAS para pronunciarse sobre los hechos de la acción de*

ICCV

tutela y para que, en el mismo término, envíen copia de la documentación y/o pruebas que se relacionen con la reclamación formulada por la accionante; contestación que se considerará rendida bajo juramento y en caso contrario, su silencio, hará que se tengan por ciertos los hechos en que se apoya el escrito de tutela. (arts. 19 y 20 Dcto.2591/91). ***CUARTO: NEGAR*** *la* ***MEDIDA PROVISIONAL*** *solicitada toda vez que de los hechos narrados y los anexos aportados no se evidencian circunstancias que revistan las connotaciones de inminencia o apremio que puedan causar un perjuicio irremediable y, en consecuencia, que haga necesaria la medida de protección antes del término legal para la decisión definitiva, razón por la que el Juzgado considera pertinente continuar con el trámite normal que en derecho corresponda, quedando ésta pretensión sujeta a lo que se resuelva en el fallo definitivo.*"

Nota: Tal publicación se hace en la página web de la Rama Judicial en el micrositio del Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali.

ATENTAMENTE,

Firmado Por:

Kelly Johanna Muñoz Morales
Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
578fa064f161c383a2ac26851032b4c2eee483fea35e8839a261b87a659ebd67
Documento generado en 22/03/2022 04:08:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

URGENTE

ICCV

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:**	861.
-**REFERENCIA:**	**ACCIÓN DE TUTELA.**
-**ACCIONANTE:**	MARGOT FERNÁNDEZ LEAL
-**ACCIONADOS:**	MARÍA ENSUEÑO RODRÍGUEZ RAIGOSA ALEXANDER MEJÍA FERNÁNDEZ LORENA PATRICIA MEJÍA FERNÁNDEZ HÉCTOR FABIO MARLÉS ORDÓÑEZ BERENICE RENGIFO
-**VINCULADOS:**	OMAR FERNÁNDEZ POSADA JHAIRA DANIELA MOSQUERA FERNÁNDEZ GLORIA STELLA MEJÍA FERNÁNDEZ FERNELLY TORRES NELLY FERNÁNDEZ POSADA JOSÉ HERMAN FERNÁNDEZ POSADA LUIS ERNESTO FERNÁNDEZ POSADA
-**RADICACIÓN:**	76001-40-03-002-**2022-00181**-00.

DIECISÉIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Como quiera que la presente acción constitucional reúne los requisitos del artículo 14 y demás del Decreto 2591 de 1991, se procederá a su admisión, por ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ***ADMITIR*** la acción de tutela instaurada por **MARGOT FERNÁNDEZ LEAL**, en contra de **MARÍA ENSUEÑO RODRÍGUEZ RAIGOSA, ALEXANDER MEJÍA FERNÁNDEZ, LORENA PATRICIA MEJÍA FERNÁNDEZ, HÉCTOR FABIO MARLÉS ORDÓÑEZ y BERENICE RENGIFO CABEZAS.**

SEGUNDO: ***VINCULAR*** a la presente acción a los señores **OMAR FERNÁNDEZ POSADA, JHAIRA DANIELA MOSQUERA FERNÁNDEZ, GLORIA STELLA MEJÍA FERNÁNDEZ**, **FERNELLY TORRES, NELLY FERNÁNDEZ POSADA, JOSÉ HERMAN FERNÁNDEZ POSADA** y **LUIS ERNESTO FERNÁNDEZ POSADA**, por cuanto se considera que la decisión que aquí se adopte puede incidir en sus intereses.

TERCERO: ***NOTIFICAR*** y ***CORRER TRASLADO,*** tanto a los accionados como a los vinculados, informándoles que tienen DOS (2) DÍAS para pronunciarse sobre los hechos de la acción de tutela y para que, en el mismo término, envíen copia de la documentación y/o pruebas que se relacionen con la reclamación formulada por la accionante; contestación que se considerará rendida bajo juramento y en caso contrario, su silencio, hará que se tengan por ciertos los hechos en que se apoya el escrito de tutela. (arts. 19 y 20 Dcto.2591/91).

CUARTO: ***NEGAR*** la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada toda vez que de los hechos narrados y los anexos aportados no se evidencian circunstancias que

revistan las connotaciones de inminencia o apremio que puedan causar un perjuicio irremediable y, en consecuencia, que haga necesaria la medida de protección antes del término legal para la decisión definitiva, razón por la que el Juzgado considera pertinente continuar con el trámite normal que en derecho corresponda, quedando ésta pretensión sujeta a lo que se resuelva en el fallo definitivo.

(76001-40-03-002-**2022-00181**-00.)

ICCV

Bona Fide
Abogados Consultores e Inmobiliaria s.a.s.

Santiago de Cali, marzo 15 de 2022.

SEÑORES:
MAGISTRADOS TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-VALLE, (REPARTO).
E. S. D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA POR VIOLACIÓN A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA INFORMACIÓN (ART. 23 C.N.)., A LA VIDA DIGNA (Art. 11 C.N. ART 01 C.N), A LA SALUD, A LA PAZ (Art. 22), AL DEBIDO PROCESO (Art. 29 C.N.), AL ACCESO A LA JUSTICIA (Art. 229), AL ACCESO AL MÍNIMO VITAL (Art. 53 C.N.) y al DERECHO A LA DEFENSA (Art. 2 C.N.), A LA PROPIEDAD PRIVADA (ART. 58 C.N.), A LA IGUALDAD (AR.T. 13) Y A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, (Art. 2 Y 29), consagrados en la Constitución Nacional, los decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, y demás concordantes y complementarios de la Constitución Nacional, así como cualquier otro derecho que haya sido vulnerado o amenazado por la conducta de los infractores.
ACTOR: MARGOT FERNADNEZ LEAL.
INFRACTORES:

1- **MARIA ENSUEÑO RODRIGUEZ RAIGOSA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cali-Valle, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.056.358 expedida en Cali-Valle, Abogada titulada y en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional Número 56082 del Consejo Superior de la Judicatura.**

2- **ALEXANDER MEJIA FERNANDEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Pereira, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.519.952 de Bogotá, Tel: 3017982142, E-mail: alexmeji1@hotmail.com**

3- **LORENA PATRICIA MEJIA FERNANDEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en E.E.U.U., identificada con la cedula de ciudadanía número 31.988.957 de Cali. Tel: +1(864) 382-7796, E-mail: felo90@yahoo.com y lorena080389@hotmail.com**

4- **Al señor HÉCTOR FABIO MARLÉS ORDÓÑEZ, mayor de edad, y vecino de Cali - Valle, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.728.598 expedida en Cali, Valle, Tel: 3187144737. E: mail: hectorfabi28@hotmail.com**

5- Y la señora BERENICE RENGIFO CABEZAS, mayor de edad, residente en Cali – Valle, identificada con cedula de ciudadanía número 34.549.864 expedida en Cali –Valle, Tel: 3187144737. E: mail: hectorfabi28@hotmail.com

VINCULADO:

1- OMAR FERNANDEZ POSADA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Palmira-Valle, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.622.941 expedida en Cali, Valle, a quien se ubica en la en la Carrera 77 Nro. 2 A-48 URBANIZACIÓN CATALINA (NÁPOLES) en Cali-Valle. Tel: 3218414979. E-mail: bonafideabogados.info@gmail.com Cali – Colombia.

MARGOT FERNÁNDEZ LEAL, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cali-Valle, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.952.107 expedida en Cali-Valle, Abogada titulada y en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional Número 60.802 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi propio nombre y representación, por medio del presente escrito procedo a INSTAURAR ACCION DE TUTELA, CONTRA LOS INFRACTORES 1- MARIA ENSUEÑO RODRIGUEZ RAIGOSA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cali-Valle, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.056.358 expedida en Cali-Valle, Abogada titulada y en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional Número 56082 del Consejo Superior de la Judicatura, 2- ALEXANDER MEJIA FERNANDEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Pereira, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.519.952 de Bogotá, Tel: 3017982142, E-mail: alexmeji1@hotmail.com 3- LORENA PATRICIA MEJIA FERNANDEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en E.E.U.U., identificada con la cedula de ciudadanía número 31.988.957 de Cali. Tel: +1(864) 382-7796, E-mail: felo90@yahoo.com y lorena080389@hotmail.com 4- Al señor HÉCTOR FABIO MARLÉS ORDÓÑEZ, mayor de edad, y vecino de Cali - Valle, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.728.598 expedida en Cali, Valle, Tel: 3187144737. E: mail: hectorfabi28@hotmail.com 5- Y la señora BERENICE RENGIFO CABEZAS, mayor de edad, residente en Cali – Valle, identificada con cedula de ciudadanía número 34.549.864 expedida en Cali –Valle, Tel: 3187144737. E: mail: hectorfabi28@hotmail.com Y EL VINCULADO: 1- OMAR FERNANDEZ POSADA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Palmira-Valle, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.622.941 expedida en Cali, Valle, a quien se ubica en la en la Carrera 77 Nro. 2 A-48 URBANIZACIÓN CATALINA (NÁPOLES) en Cali-Valle. Tel: 3218414979. E-mail: bonafideabogados.info@gmail.com Cali – Colombia, toda vez que ha vulnerado mis Derechos Fundamentales A LA INFORMACIÓN (ART. 23 C.N.)., A LA VIDA DIGNA (Art. 11 C.N. ART 01 C.N), A LA SALUD, A LA PAZ (Art. 22), AL DEBIDO PROCESO (Art. 29 C.N.), AL ACCESO A LA JUSTICIA (Art. 229), AL ACCESO AL MÍNIMO VITAL (Art. 53 C.N.) y al DERECHO A LA DEFENSA (Art. 2 C.N.), A LA PROPIEDAD PRIVADA (ART. 58 C.N.), A LA IGUALDAD (AR.T. 13) Y A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, (Art. 2 Y 29), consagrados en la Constitución

Nacional, los decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, y demás concordantes y complementarios de la Constitución Nacional, así como cualquier otro derecho que haya sido vulnerado o amenazado por la conducta de los infractores, a fin de que se ordene la protección de los derechos reclamados, y de otros que resulten violentados con la renuencia y mora de tales instituciones en resolver la SITUACIÓN sin menoscabo de la responsabilidad en cabeza de sus representantes legales, y para el efecto, me fundamento en los siguientes:

MEDIDAS PROVISIONALES.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1.991 y a efecto de prevenir un perjuicio irremediable solicito a su digno despacho se ordene a los infractores, lo siguiente:

PRIMERO: Respetuosamente solicito a Usted señor Juez de tutela, ordenar a los infractores QUE DE INMEDIATO entreguen, y ocnsignen el dinero que NOS corresponde así:

A- REALIZAR LA ENTREGA DE INMEDIATA DE LOS DINEROS QUE CONTIENEN la promesa de compraventa que se firmó con los señores HÉCTOR FABIO MARLÉS ORDÓÑEZ, mayor de edad, y vecino de Cali - Valle, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.728.598 expedida en Cali, Valle, , y la señora BERENICE RENGIFO CABEZAS, mayor de edad, residente en Cali – Valle, identificada con cedula de ciudadanía numero 34.549.864 expedida en Cali – Valle, suscribieron promesa de compraventa de derechos herenciales de la sucesión que se tramito ante el JUZGADO PRIMERO (001) DE FAMILIA DE CALI, Bajo la radicación No. 2015-00738, de los señores ROSA ELENA POSADA ALVAREZ, (q.e.p.d.) persona fallecida, según Registro de Defunción que se anexa a esta sucesión bajo el Indicativo Serial número 07022032 de la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Cali-Valle, el 05 de Junio de 2.013, se hace corrección de apellidos y/o nombre del inscrito mediante sentencia judicial número 173 del 28 de Mayo de 2.013, del Juzgado Décimo de Familia de Cali-Valle, y este serial se reemplaza por el indicativo serial número 07312040, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 29.445.750 expedida en Cali-Valle, persona fallecida el día 25 de Septiembre de 2.010, quien tuvo por último domicilio la ciudad de Cali-Valle, y MANUEL SALVADOR FERNANDEZ ROJAS, (q.e.p.d.), mayor de edad, domiciliado y residente en Cali-Valle, falleció en Cali-Valle, persona fallecida el día 30 de Octubre de 1.959, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 2.476.274 expedida en Águila-Valle, quien tuvo por último domicilio la ciudad de Cali-Valle, cónyuges entre sí, el día 11 de febrero de 2019, ante el Notario Tercero del Círculo de Cali, Valle, compraventa del inmueble de matrícula inmobiliaria número 370- 438757, Escritura Publica Número 4.154 del 30 de agosto de 1.965 de la Notaria Tercera Del Círculo De

Cali-Valle, venta del inmueble lote y casa número e – sur-11 Barrio Meléndez Buenos Aires, actual nomenclatura de Cali-Valle, ubicado en la Calle 3 A No 70-95 barrio Buenos Aires, Cali. Para lo cual contrataron a la disciplinada doctora MARIA ENSUEÑO RODRIGUEZ RAIGOSA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cali-Valle, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.056.358 expedida en Cali-Valle, Abogada titulada y en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional Número 56082 del Consejo Superior de la Judicatura.

PETICIÓN

De conformidad con los hechos planteados, que configuran una violación a los derechos constitucionales fundamentales a la información, y a la propiedad, y a la seguridad social, a la protección y asistencia del Estado, le solicito se sirva tutelar los mismos, disponiendo u ordenando a LOS INFRACTORES lo siguiente:

PRIMERO: Se sirva su señoría tutelar POR VIOLACIÓN A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA INFORMACIÓN (ART. 23 C.N.)., A LA VIDA DIGNA (Art. 11 C.N. ART 01 C.N), A LA SALUD, A LA PAZ (Art. 22), AL DEBIDO PROCESO (Art. 29 C.N.), AL ACCESO A LA JUSTICIA (Art. 229), AL ACCESO AL MÍNIMO VITAL (Art. 53 C.N.) y al DERECHO A LA DEFENSA (Art. 2 C.N.), A LA PROPIEDAD PRIVADA (ART. 58 C.N.), A LA IGUALDAD (AR.T. 13) Y A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, (Art. 2 Y 29), consagrados en la Constitución Nacional, los decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, de conformidad con el Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, y demás concordantes y complementarios de la Constitución Nacional, así como cualquier otro derecho que haya sido vulnerado o amenazado por la conducta de los infractores.

SEGUNDO; Respetuosamente solicito a Usted señor Juez de tutela, ordenar de inmediato a los infractores y los vinculados a entregar, consignar el dinero que le así:

A- **REALIZAR LA ENTREGA DE INMEDIATA DE LOS DINEROS QUE CONTIENEN la promesa de compraventa que se firmó con los señores HÉCTOR FABIO MARLÉS ORDÓÑEZ, mayor de edad, y vecino de Cali - Valle, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.728.598 expedida en Cali, Valle, , y la señora BERENICE RENGIFO CABEZAS, mayor de edad, residente en Cali – Valle, identificada con cedula de ciudadanía numero 34.549.864 expedida en Cali – Valle, suscribieron promesa de compraventa de derechos herenciales de la sucesión que se tramito ante el JUZGADO PRIMERO (001) DE FAMILIA DE CALI, Bajo la radicación No. 2015-00738, de los señores ROSA ELENA POSADA ALVAREZ, (q.e.p.d.) persona fallecida, según Registro de Defunción que se anexa a esta sucesión bajo el Indicativo Serial número 07022032 de la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Cali-Valle, el 05 de Junio de 2.013, se hace corrección de apellidos y/o nombre del inscrito mediante sentencia judicial número 173 del 28 de Mayo de 2.013, del Juzgado Décimo de Familia de Cali-Valle, y este serial se reemplaza por el indicativo serial número 07312040, quien se identificó con la cédula de**

ciudadanía número 29.445.750 expedida en Cali-Valle, persona fallecida el día 25 de Septiembre de 2.010, quien tuvo por último domicilio la ciudad de Cali-Valle, y MANUEL SALVADOR FERNANDEZ ROJAS, (q.e.p.d.), mayor de edad, domiciliado y residente en Cali-Valle, falleció en Cali-Valle, persona fallecida el día 30 de Octubre de 1.959, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 2.476.274 expedida en Águila-Valle, quien tuvo por último domicilio la ciudad de Cali-Valle, cónyuges entre sí, el día 11 de febrero de 2019, ante el Notario Tercero del Círculo de Cali, Valle, compraventa del inmueble de matrícula inmobiliaria número 370- 438757, Escritura Publica Número 4.154 del 30 de agosto de 1.965 de la Notaria Tercera Del Círculo De Cali-Valle, venta del inmueble lote y casa número e – sur-11 Barrio Meléndez Buenos Aires, actual nomenclatura de Cali-Valle, ubicado en la Calle 3 A No 70-95 barrio Buenos Aires, Cali. Para lo cual contrataron a la disciplinada doctora MARIA ENSUEÑO RODRIGUEZ RAIGOSA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cali-Valle, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.056.358 expedida en Cali-Valle, Abogada titulada y en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional Número 56082 del Consejo Superior de la Judicatura.

HECHOS:

PRIMERA: El señor HÉCTOR FABIO MARLÉS ORDÓÑEZ, mayor de edad, y vecino de Cali - Valle, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.728.598 expedida en Cali, Valle, , y la señora BERENICE RENGIFO CABEZAS, mayor de edad, residente en Cali – Valle, identificada con cedula de ciudadanía numero 34.549.864 expedida en Cali – Valle, suscribieron promesa de compraventa de derechos herenciales de la sucesión que se tramito ante el JUZGADO PRIMERO (001) DE FAMILIA DE CALI, Bajo la radicación No. 2015-00738, de los señores ROSA ELENA POSADA ALVAREZ, (q.e.p.d.) persona fallecida, según Registro de Defunción que se anexa a esta sucesión bajo el Indicativo Serial número 07022032 de la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Cali-Valle, el 05 de Junio de 2.013, se hace corrección de apellidos y/o nombre del inscrito mediante sentencia judicial número 173 del 28 de Mayo de 2.013, del Juzgado Décimo de Familia de Cali-Valle, y este serial se reemplaza por el indicativo serial número 07312040, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 29.445.750 expedida en Cali-Valle, persona fallecida el día 25 de Septiembre de 2.010, quien tuvo por último domicilio la ciudad de Cali-Valle, y MANUEL SALVADOR FERNANDEZ ROJAS, (q.e.p.d.), mayor de edad, domiciliado y residente en Cali-Valle, falleció en Cali-Valle, persona fallecida el día 30 de Octubre de 1.959, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 2.476.274 expedida en Águila-Valle, quien tuvo por último domicilio la ciudad de Cali-Valle, cónyuges entre sí, el día 11 de febrero de 2019, ante el Notario Tercero del Círculo de Cali, Valle, compraventa del inmueble de matrícula inmobiliaria número 370- 438757, Escritura Publica Número 4.154 del 30 de agosto de 1.965 de la Notaria Tercera Del Círculo De Cali-Valle, venta del inmueble lote y casa número e – sur-11 Barrio Meléndez Buenos Aires, actual nomenclatura de Cali-Valle, ubicado en la Calle 3 A No 70-95 barrio Buenos Aires, Cali. Para lo cual contrataron a la disciplinada doctora MARIA ENSUEÑO RODRIGUEZ RAIGOSA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cali-Valle, identificada con la cédula de

ciudadanía número 25.056.358 expedida en Cali-Valle, Abogada titulada y en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional Número 56082 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDA: En la Cláusula SEXTA. RECONOCIMIENTO Y AUTORIZACION DE LOS VENDEDORES EN SU NUMERAL 4. Dice:

> **"LOS VENDEDORES autorizan a LOS COMPRADORES retener del pago la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000.oo) MONEDA LEGAL, hasta un día después, en que le sea entregado el certificado de tradición con la anotación especial de adjudicación de la herencia a LOS COMPRADORES. Este descuento se efectuará del valor a pagar a la señora JHAIRA DANIELA MORENO MOSQUERA FERNANDEZ y OMAR FERNANDEZ POSADA por partes iguales. Nota una vez entregado el certificado se hará la devolución DE INMEDIATO, correspondiente a cada beneficiario".**

Dinero que no han cancelado, desde el 30 de junio de 2020, ya que el pago debía de haberse efectuada un día después de la inscripción, lo que DA VÍA LIBRE AL COBRO DEL VALOR que se estipulo en esta cláusula por haber cumplido mi poderdante con todo lo que se comprometió.

TERCERA: En la Cláusula SEXTA. RECONOCIMIENTO Y AUTORIZACION DE LOS VENDEDORES EN SU NUMERAL 5. Dice:

> **"La señora JHAIRA DANIELA MOSQUERA FERNANDEZ autoriza a LOS COMPRADORES para entregar toda suma de dinero a su favor a la señora MARGOT FERNANDEZ LEAL".**

CUARTA: En la Undécima. Cláusula de Incumplimiento: dice:

> **"El incumplimiento de cualquier cláusula aquí pactada dará lugar a que cualquiera de las partes (LOS COMPRADORES o LOS VENDEDORES) den por terminado el presente contrato de promesa de compraventa de derechos herenciales".**

Compraventa que presta merito ejecutivo, debido a que en él se encuentra consignada la obligación clara, expresa y exigible a pagar en una cantidad liquida en caso de incumplimiento al mismo. Gracias a ello, solicito deferentemente se libre orden de pago en la forma que prevé el artículo 424 del Código General del Proceso.

QUINTA: En la Duodécima. Mérito Ejecutivo. DICE:

> **"Las partes declaran de manera expresa que reconocen y aceptan de manera solidaria que este contrato de promesa de compraventa de derechos herenciales presta mérito ejecutivo para exigir el pago de las obligaciones pecuniarias conforme a la ley y de los perjuicios que se puedan generar a favor de LOS**

VENDEDORES o LOS COMPRADORES por el incumplimiento de lo pactado, según el caso".

Los anteriores manifiestan haber recibido a satisfacción de LOS COMPRADORES, al momento de la firma de la presente promesa de compraventa, la cancelación total de la comisión, impuestos, Mega obras, mejoras, pago de servicios públicos y derechos herencia les, como estipula la liquidación que consta en el ACUERDO EXTRAJUDICIAL que se anexa a esta promesa de compraventa.

SEXTA: Los demandados incumplieron LA PROMESA DE COMPRAVENTA, que hoy se demanda, a fin de que sean cancelados en su totalidad la suma retenida.

SEPTIMA: La disciplinada desde el 30 de junio de 2020, nos ha retenido el dinero argumentando que lo utilizo en unos gastos que no nos corresponden al señor OMAR FERNANDEZ POSADA ni ala suscrita, pues como demostraremos cumplimos a cabalidad en la entrega del inmueble y estuvimos prestos siempre a cumplir con lo que prometimos en la venta del inmueble

OCTAVA: También falto a una audiencia en el juzgado 1 de familia de Cali, donde se estaba finalizando la sucesión de JUZGADO PRIMERO (001) DE FAMILIA DE CALI, Bajo la radicación No. 2015-00738, de los señores ROSA ELENA POSADA ALVAREZ, (q.e.p.d.) persona fallecida, según Registro de Defunción que se anexa a esta sucesión bajo el Indicativo Serial número 07022032 de la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Cali-Valle, el 05 de Junio de 2.013, se hace corrección de apellidos y/o nombre del inscrito mediante sentencia judicial número 173 del 28 de Mayo de 2.013, del Juzgado Décimo de Familia de Cali-Valle, y este serial se reemplaza por el indicativo serial número 07312040, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 29.445.750 expedida en Cali-Valle, persona fallecida el día 25 de Septiembre de 2.010, quien tuvo por último domicilio la ciudad de Cali-Valle, y MANUEL SALVADOR FERNANDEZ ROJAS, (q.e.p.d.), mayor de edad, domiciliado y residente en Cali-Valle, falleció en Cali-Valle, persona fallecida el día 30 de Octubre de 1.959, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 2.476.274 expedida en Águila-Valle, quien tuvo por último domicilio la ciudad de Cali-Valle, cónyuges entre sí, el día 11 de febrero de 2019, ante el Notario Tercero del Círculo de Cali, Valle, compraventa del inmueble de matrícula inmobiliaria número 370- 438757, Escritura Publica Número 4.154 del 30 de agosto de 1.965 de la Notaria Tercera Del Círculo De Cali-Valle, venta del inmueble lote y casa número e – sur-11 Barrio Meléndez Buenos Aires, actual nomenclatura de Cali-Valle, ubicado en la Calle 3 A No 70-95 barrio Buenos Aires, Cali, lo que hizo que los tramites se demoraran un poco más, perjudicando la negociación, y haciendo creer que la culpa era mía, cuando ella misma me pidió que la excusara en dicho despacho por que se le había olvidado y llegaba de la finca, tengo audios de esa fecha.

NOVENA: Los infractores hasta el día de hoy se niegan a entregarnos el dinero como muestran los audios que anexo a esta tutela los cuales aporto como pruebas de ello y un audio donde uno de los vendedores dice que saquen el dinero de los gastos del dinero de propiedad de OMAR FERNANDEZ POSADA Y JHAIRA DANIELA

MOSQUERA, (MARGOT FERNANDEZ LEAL). También hay muchos audios de la doctora ENSUEÑO A QUEIN SE LE INTERPUSO UNA QUEJA ANTE POR NEGARSE A ENTREGAR LOS DINEROS, Y SE PRESENTARA DENUNCIA POR ABUSO DE CONFIANZA, CALUMNIA, Y DEMAS DELITOS QUE SE PRESENTARAN EN LA DENUNCIA.

FUNDAMENTOSDEDERECHO

CON BASE A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA INFORMACIÓN (ART. 23 C.N.)., A LA VIDA DIGNA (Art. 11 C.N. ART 01 C.N), A LA SALUD, A LA PAZ (Art. 22), AL DEBIDO PROCESO (Art. 29 C.N.), AL ACCESO A LA JUSTICIA (Art. 229), AL ACCESO AL MÍNIMO VITAL (Art. 53 C.N.) y al DERECHO A LA DEFENSA (Art. 2 C.N.), A LA PROPIEDAD PRIVADA (ART. 58 C.N.), A LA IGUALDAD (AR.T. 13) Y A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, (Art. 2 Y 29)., a fin de que se ordene la protección de los derechos reclamados, y de otros que resulten violentados con la renuencia y mora de las instituciones en resolver las peticiones interpuestas sin Menoscabo de la responsabilidad en cabeza de sus representantes legales.

A sí las cosas, LA PETICION DE ENTREGA DE LOS DINEROS QUE SE DETALLA Y SE APORTA EN ESTE TRÁMITE, RESULTA DESCONOCIDO POR CUANTO NO SE CUMPLIÓ EL MANDATO CONSTITUCIONAL DE LA PRONTITUD EN LA CONTESTACIÓN OFICIAL AL PETICIONARIO, Y, EN CONSECUENCIA, NO HUBO RESOLUCIÓN DEL ASUNTO SOLICITADO, NO HAY UNA POSICIÓN DE FONDO CLARA Y PRECISA COMO NECESIDAD MATERIAL Y SUSTANTIVA DE LA RESOLUCIÓN, CONFORME LO CONSAGRAN LAS NORMAS, PUES HACE MAS DE OCHO (8) DIAS SOLICITAMOS AL BANCO INFRACTOR LA ENTREGA DE LOS TÍTULOS Y LOS NEGARON.

CON BASE EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA INFORMACION CONSAGRADO EN EL ART.23 C.N. A UN DEBIDO PROCESO Y A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, ARTICULOS 2 Y 29 DE LA CONSTITUCION NACIONAL., a fin de que se ordene la protección de los derechos reclamados, y de otros que resulten violentados con la renuencia y mora de las instituciones en resolver las peticiones interpuestas sin Menoscabo de la responsabilidad en cabeza de sus representantes legales.

No podemos entonces el suscrito y mis bisnietos, ver realizado el mandato de entidad constitucional, ni entrever los positivos de dirección, coordinación y control del Estado para su garantía, pues la entidad Infractora, se ha convertido en uno de los más aventajadas violadora de los mandatos constitucionales, haciendo tabla rasa de lo consagrado en nuestra Carta Magna y dejando en el ánimo y la intelectualidad de mi poderdante y su familia, el sabor amargo de la injusticia y la arbitrariedad, de la inequidad ocasionando en ellos grandes perjuicios económicos que a la fecha son impagables ya que moralmente no se pueden ni siquiera cuantificar.

El infractor viola en forma FLAGRANTE NUESTRO DERECHO A UN DEBIDO PROCESO Y A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, ARTICULOS 2 Y 29 DE LA CONSTITUCION NACIONAL, como personas ofendidas e interesadas en que mis derechos como peticionarios de la Justicia se hagan efectivos, por tener el ESTADO, COMO FINES ESENCIALES, GARANTIZAR LA EFECTIVIDAD DE LOS PRINCIPIOS Y DERECHOS Y DEBERES CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCION, PROTEGERNOS EN NUESTRA HONRA Y BIENES, COMO DEBER SOCIAL, A FIN DE ASEGURAR LA CONVIVENCIA PACIFICA Y LA VIGENCIA DE UN ORDEN JUSTO.

AL DEBIDO PROCESO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA INFORMACIÓN (ART. 23 C.N.). A LA VIDA DIGNA (Art. 11 C.N. ART 01 C.N), A LA SALUD, A LA PAZ (Art. 22), AL DEBIDO PROCESO (Art. 29 C.N.), AL ACCESO A LA JUSTICIA (Art. 229), AL ACCESO AL MÍNIMO VITAL (Art. 53 C.N.) y al DERECHO A LA DEFENSA (Art. 2 C.N.), A LA PROPIEDAD PRIVADA (ART. 58 C.N.), A LA IGUALDAD (AR.T. 13) Y A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, (Art. 2 Y 29), consagrados en la Constitución Nacional, los decretos 2591 de 1991, en el artículo 20 consagra la presunción de veracidad como un instrumento para sancionar el desinterés o negligencia de la autoridad pública o el particular contra quien se ha interpuesto la acción de tutela, en aquellos eventos en los que el juez requiere cierta información y 306 de 1992, la cual se entiende por irremediable el perjuicio que sólo puede ser reparado en su integridad mediante una indemnización y el orden oportuna de actuar o de abstenerse de hacerlo, siempre que la conducta sea distinta del pago de una indemnización de perjuicios y demás normas concordantes y pertinentes.

Ahora bien, de conformidad con la Jurisprudencia, el concepto del DEBIDO PROCESO, envuelve comprensivamente el desarrollo progresivo de prácticamente todos los derechos fundamentales de carácter procesal e instrumental, como conjunto de garantías de los derechos de goce –cuyo disfrute satisface inmediatamente las necesidades del ser humano_, es decir, de los medios tendientes a asegurar su vigencia y eficacia.

Continuando con el DEBIDO PROCESO, también la Jurisprudencia ha sostenido que el objeto de la relación jurídica procesal se consolida pasa a paso a través de las diferentes etapas del proceso y no en un único momento. Así, debido a su carácter dinámico, la investigación de una conducta que inicialmente es de amplia configuración, es sometida a una serie de filtros que depuran los hechos hasta concretarse en la acusación, hechos que pueden ser objeto de ajustes puntuales; sin embargo, cuando en ésta hay un cambio abrupto y significativo en la calificación del ilícito, esta circunstancia se traduce en la ruptura de la esencia misma del proceso, en tanto que las etapas anteriores se borran de un plumazo y dejan la sensación de la falta de garantías de transparencia y lealtad en la actuación del Estado.

La Corte Constitucional, en Sentencia T – 460 DEL 15 DE JULIO DE 1.992, siendo Magistrado ponente el doctor JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO, expresa:

> **"La garantía del DEBIDO PROCESO, plasmada en la Constitución Colombiana como derecho fundamental de aplicación inmediata (artículo 85) y consignado, entre otras, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1.948 (artículos 10 y 11), en la Declaración Americana de los derechos y deberes del Hombre proclamada el mismo año (artículo XXVI) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (pacto de San José de Costa Rica, 1.968, Artículos 8 y 9)."**

De idéntica forma, en Sentencias C-399 DE 1.996 y T – 572 DEL 26 DE octubre de 1.992, expresa:

"El DEBIDO PROCESO constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda –ilegítimamente- imponer sanciones, largas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida en los juicios criminales…"

> **"EL DEBIDO PROCESO constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior, GARANTIZA LA TRANSPARENCIA DE LAS ACTUACIONES DE LAS AUTORIDADES PÚBLICAS Y EL AGOTAMIENTO de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna deben gozar del máximo de garantías en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso".**
>
> **"La importancia del Debido Proceso se liga a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento y así lo insinuó IHERING. Con este método se estaría dentro del proceso legal, pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y lo más importante, el derecho mismo."**

El debido proceso que se ampara con la tutela está ligado a las normas básicas Constitucionales tendientes al orden justo (para ello nada más necesario que el respeto a los derechos fundamentales); ello implica asegurar que los poderes públicos constituidos sujeten sus actos (sentencias, actos administrativos) no solamente a las normas orgánicas constitucionales sino a los valores, principios y derechos y éste sería el objeto de la jurisdicción constitucional en tratándose de tutela.

El debido proceso es un derecho fundamental irrenunciable, y no ceñirse a él, significa pretermitir garantías procesales y constitucionales a favor de la parte más débil en un

litigio. No se dieron las formas propias de la reglamentación jurisdiccional, impero EN ESTE CASO la arbitrariedad y la íntima convicción, para realizar actividades que sólo a ellos favorecían y todos sabemos que, respecto a este derecho, no caben especulaciones interpretativas que mitiguen los efectos de su violación, es un derecho de concreción real y efectiva que no admite difuminación en presunciones ni sustitutos.

Es la observancia de este derecho lo que hace que se tengan en cuenta normas adjetivas y procedimentales contentivas de derechos sustanciales y garantías procesales y su inobservancia, ineluctablemente constituye un atentado contra todo el ordenamiento jurídico –procesal, un desquiciamiento de sus bases fundamentales.

A sí las cosas, LA PETICION DE ENTREGAR LOS DINEROS que se detalla y se aporta en este trámite, resulta desconocido por cuanto no se cumplió el mandato constitucional de la prontitud en la contestación oficial al peticionario, y en consecuencia, NO HUBO RESOLUCIÓN DEL ASUNTO SOLICITADO, NO HAY UNA POSICIÓN DE FONDO CLARA Y PRECISA COMO NECESIDAD MATERIAL Y SUSTANTIVA DE LA RESOLUCIÓN, conforme lo consagran las normas.

No puede entonces la suscrita, ver realizado el mandato de entidad constitucional, ni entrever los positivos de dirección, coordinación y control del Estado para su garantía, pues la entidad Infractora, se ha convertido en uno de los más aventajadas violadora de los mandatos constitucionales, haciendo tabla rasa de lo consagrado en nuestra Carta Magna y dejando en el ánimo y la intelectualidad de mi poderdante y su familia, el sabor amargo de la injusticia y la arbitrariedad, de la inequidad ocasionan grandes perjuicios económicos que a la fecha son impagables ya que moralmente no se pueden ni siquiera cuantificar.

El infractor viola en forma FLAGRANTE MI DERECHO A UN DEBIDO PROCESO Y A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, ARTICULOS 2 Y 29 DE LA CONSTITUCION NACIONAL, como persona ofendida e interesada en que mis derechos como peticionarios de la Justicia se hagan efectivos, por tener el ESTADO, COMO FINES ESENCIALES, GARANTIZAR LA EFECTIVIDAD DE LOS PRINCIPIOS Y DERECHOS Y DEBERES CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCION, PROTEGERNOS EN NUESTRA HONRA Y BIENES, COMO DEBER SOCIAL, A FIN DE ASEGURAR LA CONVIVENCIA PACIFICA Y LA VIGENCIA DE UN ORDEN JUSTO.

CARÁCTER TRANSITORIO DE ESTA ACCION.

La presente acción se utiliza como mecanismo transitorio, para evitar un perjuicio irremediable en lo que concierne al derecho a la ACCIÓN DE TUTELA POR VIOLACIÓN A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA INFORMACIÓN (ART. 23 C.N.)., A LA VIDA DIGNA (Art. 11 C.N. ART 01 C.N), A LA SALUD, A LA PAZ (Art. 22), AL DEBIDO PROCESO (Art. 29 C.N.), AL ACCESO A LA

JUSTICIA (Art. 229), AL ACCESO AL MÍNIMO VITAL (Art. 53 C.N.) y al DERECHO A LA DEFENSA (Art. 2 C.N.), A LA PROPIEDAD PRIVADA (ART. 58 C.N.), A LA IGUALDAD (AR.T. 13) Y A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, (Art. 2 Y 29).

PRUEBAS:

1- DOCUMENTALES:

1. **Promesa de compraventa QUE FIRMARON LOS señores HÉCTOR FABIO MARLES ORDÓÑEZ y BERENICE RENGIFO CABEZAS, en calidad de COMPRADORES, por el incumplimiento presentado en la compraventa del inmueble, lote de terreno con cabida superficiaria de 126 metros cuadrados, ubicado en el Callejón de Buenos Aires (Meléndez), Municipio de Santiago de Cali, D. E., Valle, determinado por los siguientes linderos y medidas: NORTE, con ESTEBAN VARGAS, en 21 Metros; SUR, con propiedad de GERARDO GIRALDO, en 21 metros; OCCIDENTE, con la Carrera 10A, en 6 metros, y ORIENTE, con GONZALO MUÑOZ, en 6 metros, casa que se halla ubicada según la actual nomenclatura urbana de Santiago de Cali, D. E., en la calle 3 A No. 70-95 del barrio Buenos Aires; su matrícula inmobiliaria es la número 370-438757 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, D. E. Este inmueble lo adquirió la causante por compra realizada mediante la escritura pública número 4.154 de la notaría tercera del círculo de Santiago de Cali, D. E., el día 30 de agosto de 1.965, a la señora YOLANDA OLAYA DE RAMÍREZ, a fin de que haga efectiva la resolución del contrato de compraventa y el cobro de los daños materiales y morales, e indemnizaciones que se nos han ocasionado, para que previos los tramites de un proceso Declarativo Especial, reglamentado en los artículos 419 al 421 del Código General del Proceso, (Ley 1564 de 2012), se logre en sentencia definitiva que haga tránsito a cosa juzgada.**

2. **Copia del proceso ejecutivo que se instaura contra los compradores por el no pago de los dineros que LOS VENDEDORES autorizan a LOS COMPRADORES retener del pago la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000.oo) MONEDA LEGAL, hasta un día después, en que le sea entregado el certificado de tradición con la anotación especial de adjudicación de la herencia a LOS COMPRADORES. Este descuento se efectuará del valor a pagar a la señora JHAIRA DANIELA MORENO MOSQUERA FERNANDEZ y OMAR FERNANDEZ POSADA por partes iguales. Nota una vez entregado el certificado se hará la devolución DE INMEDIATO, correspondiente a cada beneficiario. Y donde la señora JHAIRA DANIELA MOSQUERA FERNANDEZ autoriza a LOS COMPRADORES para entregar toda suma de dinero a su favor a la señora MARGOT FERNANDEZ LEAL.**

3. **Sentencia de sucesión de ROSA ELENA POSADA ÁLVAREZ (q. e. p. d.)- fallecida el día 25 de Septiembre de 2010- se anexa a esta promesa: indicativo serial número 07022032 de la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Santiago de**

Cali, D. E., de fecha junio 5 de 2013 -se hace corrección de apellidos y/o nombre del inscrito mediante sentencia judicial número 173 del 28 de Mayo de 2013, del Juzgado Décimo de Familia de Santiago de Cali, D. E., y este serial se reemplaza por el indicativo serial número 07312040.

4. **Certificado de tradición con la anotación de la SUCESION ROSA ELENA POSADA ÁLVAREZ (q. e. p. d.)- fallecida el día 25 de Septiembre de 2010- se anexa a esta promesa: indicativo serial número 07022032 de la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Santiago de Cali, D. E., de fecha junio 5 de 2013 -se hace corrección de apellidos y/o nombre del inscrito mediante sentencia judicial número 173 del 28 de Mayo de 2013, del Juzgado Décimo de Familia de Santiago de Cali, D. E., y este serial se reemplaza por el indicativo serial número 07312040.**

5. **REQUERIMENTOS ENVIADOS POR LA SUSCRITA A LOS CLIENTES DEW LA DISCIPLINADA Y A ELLA MISMA PARA LA ENTREGA DEL DINERO, DE VARIAS FECHAS DESDE QUE SE RADICO LA SUCESION DE LA SEÑORA ROSA ELENA POSADA ÁLVAREZ (q. e. p. d.), EN LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI.**

6. **AUDIOS DE LA abogada MARIA ENSUEÑO RODRIGUEZ RAIGOSA,Y ALEXANDER MEJIA DONDE DICE QUE NO NOS VA A ENTREGAR EL DINERO QUE RETUVIERON EN LA PROMESA DE COMPRAVENTA, que firmaron los señores HÉCTOR FABIO MARLES ORDÓÑEZ y BERENICE RENGIFO CABEZAS, en calidad de COMPRADORES, por el incumplimiento presentado en la compraventa del inmueble, lote de terreno con cabida superficiaria de 126 metros cuadrados, ubicado en el Callejón de Buenos Aires (Meléndez), Municipio de Santiago de Cali, D. E., Valle, determinado por los siguientes linderos y medidas: NORTE, con ESTEBAN VARGAS, en 21 Metros; SUR, con propiedad de GERARDO GIRALDO, en 21 metros; OCCIDENTE, con la Carrera 10A, en 6 metros, y ORIENTE, con GONZALO MUÑOZ, en 6 metros, casa que se halla ubicada según la actual nomenclatura urbana de Santiago de Cali, D. E., en la calle 3 A No. 70-95 del barrio Buenos Aires; su matrícula inmobiliaria es la número 370- 438757 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, D. E. Este inmueble lo adquirió la causante por compra realizada mediante la escritura pública número 4.154 de la notaría tercera del círculo de Santiago de Cali, D. E., el día 30 de agosto de 1.965, a la señora YOLANDA OLAYA DE RAMÍREZ.**

PRUEBA TRASLADADA.

Deferentemente solicito a su señoría con base en el Código General del Proceso, en su Artículo 174. Prueba trasladada y prueba extraprocesal, que dice:

"Las pruebas practicadas válidamente en un proceso podrán trasladarse a otro en copia y serán apreciadas sin más formalidades, siempre que en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella. En caso contrario, deberá surtirse la contradicción en el proceso al que están destinadas. La misma regla se aplicará a las pruebas extraprocesales. La valoración de las pruebas trasladadas o extraprocesales y la definición de sus consecuencias jurídicas corresponderán al juez ante quien se aduzcan".

a. **Peticionarle al JUZGADO PRIMERO (001) DE FAMILIA DE CALI, que envié copia de todo el expediente Bajo la radicación No. 2015-00738, de los señores ROSA ELENA POSADA ALVAREZ, (q.e.p.d.) persona fallecida, según Registro de Defunción que se anexa a esta sucesión bajo el Indicativo Serial número 07022032 de la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Cali-Valle, el 05 de Junio de 2.013, se hace corrección de apellidos y/o nombre del inscrito mediante sentencia judicial número 173 del 28 de Mayo de 2.013, del Juzgado Décimo de Familia de Cali-Valle, y este serial se reemplaza por el indicativo serial número 07312040, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 29.445.750 expedida en Cali-Valle, persona fallecida el día 25 de Septiembre de 2.010, quien tuvo por último domicilio la ciudad de Cali-Valle, y MANUEL SALVADOR FERNANDEZ ROJAS, (q.e.p.d.), mayor de edad, domiciliado y residente en Cali-Valle, falleció en Cali-Valle, persona fallecida el día 30 de Octubre de 1.959, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 2.476.274 expedida en Águila-Valle, quien tuvo por último domicilio la ciudad de Cali-Valle, cónyuges entre sí, el día 11 de febrero de 2019, ante el Notario Tercero del Círculo de Cali, Valle, compraventa del inmueble de matrícula inmobiliaria número 370- 438757, Escritura Publica Número 4.154 del 30 de agosto de 1.965 de la Notaria Tercera Del Círculo De Cali-Valle, venta del inmueble lote y casa número e – sur-11 Barrio Meléndez Buenos Aires, actual nomenclatura de Cali-Valle, ubicado en la Calle 3 A No 70-95 barrio Buenos Aires, Cali.**

b. **Peticionar a los juzgados que manejaron las acciones de tutela que se tuvieron que interponer para subsanar todos los inconvenientes que pesaban sobre la casa que se les vendió a los señores HÉCTOR FABIO MARLÉS ORDÓÑEZ, mayor de edad, y vecino de Cali - Valle, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.728.598 expedida en Cali, Valle, Tel: 3187144737. E: mail: lo desconocemos, y su esposa la señora BERENICE RENGIFO CABEZAS, mayor de edad, residente en Cali – Valle, identificada con cedula de ciudadanía número 34.549.864 expedida en Cali –Valle, Tel: 3187144737. E: mail: lo desconocemos, clientes de la disciplinada, para demostrar que a todo lo que se tenía que subsanar se hizo y que los vendedores MARGOT FERNANDEZ LEAL, JAHIRA DANIELA MOSQUERA FERNANDEZ Y OMAR FERNANDEZ POSADA, CUMPLIERON A CABALIDAD CONLA ENTREGA DEL INMUEBLE.**

c. **A la CAM de Cali, para que envíen todos los trámites que yo presente en aras de arreglar los problemas de la casa con matrícula inmobiliaria número 370- 438757, Escritura Publica Número 4.154 del 30 de agosto de 1.965 de la Notaria Tercera Del Círculo De Cali-Valle, venta del inmueble lote y casa número e – sur-11 Barrio Meléndez Buenos Aires, actual nomenclatura de Cali-Valle, ubicado en la Calle 3 A No 70-95 barrio Buenos Aires, Cali, según pruebas que anexo de respuestas a mi petición y el pantallazo donde se ve el radicado del Orfeo número 20204173010016905 2 del 19 de abril de 2020 y todos los que aparezcan con respecto a ese inmueble.**

d. **A LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, APRA QUE ENVIEN CERTIFICADO DE TRADICION DE LA CASA matrícula inmobiliaria número 370- 438757, Escritura Publica Número 4.154 del 30 de agosto de 1.965 de la Notaria Tercera Del Círculo De Cali-Valle, venta del inmueble lote y casa número e – sur-11 Barrio Meléndez Buenos Aires, actual nomenclatura de Cali-Valle, ubicado en la Calle 3 A No 70-95 barrio Buenos Aires, Cali, según pruebas que anexo de respuestas a mi petición y el pantallazo donde se ve el radicado del Orfeo número 20204173010016905 2 del 19 de abril de 2020 y todos los que aparezcan con respecto a ese inmueble. Donde se ve claramente que desee el 30 de junio de 2020de se registró la sucesión de la señora ROSA ELENA POSADA DE FERNANDEZ.**

1- **IV- OFICIOS.**

a. **Las que su despacho considere pertinente decretar, para esclarecer los hechos de esta demanda.**

J U R A M E N T O

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he promovido ninguna acción de tutela por los hechos y sustentaciones contenidos en la presente.

N O T I F I C A C I O N E S y D I R E C C I O N E S.

A- LAS ENTIDADES INFRACTORAS:

1. **MARIA ENSUEÑO RODRIGUEZ RAIGOSA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cali-Valle, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.056.358 expedida en Cali-Valle, Abogada titulada y en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional Número 56082 del Consejo Superior de la**

Judicatura, a quien se única en la Calle 4 No 78 -50 Apto 301 Torre J Rincón De La Arboleda, DE Cali-Valle. tel: 3148803282 WhatsApp.

2. **ALEXANDER MEJIA FERNANDEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Pereira, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.519.952 de Bogotá, Tel: 3017982142, E-mail: alexmeji1@hotmail.com**

3. **LORENA PATRICIA MEJIA FERNANDEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en E.E.U.U., identificada con la cedula de ciudadanía número 31.988.957 de Cali. Tel: +1(864) 382-7796, E-mail: felo90@yahoo.com y lorena080389@hotmail.com**

4. **Al señor HÉCTOR FABIO MARLÉS ORDÓÑEZ, mayor de edad, y vecino de Cali - Valle, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.728.598 expedida en Cali, Valle, Tel: 3187144737. E: mail: hectorfabi28@hotmail.com**
5.
6. **Y la señora BERENICE RENGIFO CABEZAS, mayor de edad, residente en Cali – Valle, identificada con cedula de ciudadanía número 34.549.864 expedida en Cali –Valle, Tel: 3187144737. E: mail: hectorfabi28@hotmail.com**

B- VINCULADO:

1. **OMAR FERNANDEZ POSADA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Palmira-Valle, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.622.941 expedida en Cali, Valle, a quien se ubica en la en la Carrera 77 Nro. 2 A-48 URBANIZACIÓN CATALINA (NÁPOLES) en Cali-Valle. Tel: 3218414979. E-mail: bonafideabogados.info@gmail.com y margotfeleal@hotmail.com Cali – Colombia**

C-- A LA SUSCRITA:

1. **En la Ave. 4 Norte No. 7N - 46, L. 335 C.C. Centenario Tels. Cel. 300 6021131, Tel. 485 6235 Cali – Colombia. E-mail: margotfeleal@hotmail.com**

De Ustedes Señores Magistrados,

Atentamente,

MARGOT FERNÁNDEZ LEAL
C.C. No: 31.952.107 DE CALI-VALLE
T.P. No. 60.802 DEL C.S de la J.

556

FECHA. Santiago de Cali, D. E., 11 de febrero del 2019

ACTO: **PROMESA DE COMPRAVENTA DE DERECHOS HERENCIALES**

CAUSANTE: **ROSA ELENA POSADA ÁLVAREZ, (Q. E. P. D.), c. c. Nº 29.445.750**

VENDEDORES: (HEREDEROS)
OMAR FERNÁNDEZ POSADA, c. c. No 16.622.941
JHAIRA DANIELA MOSQUERA FERNÁNDEZ, No 1.144.079.572
ALEXÁNDER MEJÍA FERNÁNDEZ, c. c. No 79.519.952
LORENA PATRICIA MEJÍA FERNÁNDEZ, c. c. No 31.988.957
GLORIA STELLA MEJÍA FERNÁNDEZ, c. c. No 31.927.420

COMPRADORES: **HÉCTOR FABIO MARLÉS ORDÓÑEZ, c. c. n°. 16.728.598, y BERENICE RENGIFO CABEZAS, c. c. n°. 34.549.864**

VALOR DE LA VENTA DEL CIENTO POR CIENTO (100%) DE LOS DERECHOS HERENCIALES SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE SUCESIÓN: **CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS ($187.000.000.oo) M/CTE.**

En la ciudad de Santiago de Cali, D. E., departamento del Valle del Cauca, república de Colombia, a los once (11) días del mes de febrero del 2019, ante la notaria tercera (03) del Circulo de Santiago de Cali, D. E., Valle, los señores, de una parte, **OMAR FERNÁNDEZ POSADA, JHAIRA DANIELA MOSQUERA FERNÁNDEZ** y los herederos de la señora **MARINA DE JESÚS FERNÁNDEZ DE MEJÍA**, a saber, **ALEXÁNDER MEJÍA FERNÁNDEZ, LORENA PATRICIA MEJÍA FERNÁNDEZ** y **GLORIA ESTELA MEJÍA 0FERNÁNDEZ**, todos mayores de edad y vecinos de Santiago de Cali, D. E., identificados como aparece al pie de sus respectivas firmas, herederos de los causantes **ROSA ELENA POSADA ÁLVAREZ** (Q. E. P. D.) y **MANUEL SALVADOR FERNÁNDEZ ROJAS** (Q. E. P. D.), quienes en adelante se identifican como **LOS VENDEDORES**, y de la otra parte, los señores **HÉCTOR FABIO MARLÉS ORDÓÑEZ, c. c. n°. 16.728.598, y BERENICE RENGIFO CABEZAS, c. c. n°. 34.549.864**, identificada como aparece al pie de su respectiva firma, mayor de edad y vecina de Santiago de Cali, D. E., quienes en adelante se identifican como **LOS COMPRADORES**, cada uno de ellos actuando en su propio nombre y representación, manifiestan a través de este público instrumento, que son personas hábiles para contratar y obligarse, y que acuerdan el presente contrato de **PROMESA DE COMPRAVENTA DE DERECHOS HERENCIALES A TÍTULO UNIVERSAL**, el cual se rige por la legislación civil pertinente a la materia y por las siguientes cláusulas:

EL SUSCRITO NOTARIO 3º DE CALI
CERTIFICA
Que ha tenido a la vista el original a que se refiere la fotocopia anterior.
Cali, 11 FEB 2019

NOTARIA 3 CIRCULO DE CALI
JORGE ENRIQUE CARVEDO L
NOTARIO

Primera. Objeto. **LOS VENDEDORES**, por medio de la presente promesa de compraventa, prometen vender a **LOS COMPRADORES**, el ciento por ciento (100%) de los derechos de herencia y asignaciones que a título universal les correspondan o puedan corresponderle a cada uno dentro de la liquidación de la herencia de la sucesión intestada de:

1- La señora **ROSA ELENA POSADA ÁLVAREZ** (Q. E. P. D.), quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 29.445.750 expedida en Santiago de Cali, D. E., y el señor **MANUEL SALVADOR FERNÁNDEZ ROJAS** (Q. E. P. D.) - fallecido el día 30 de Octubre de 1959-, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 2.476.274 expedida en El Águila, Valle, causantes que en vida contrajeron matrimonio. Registro de defunción de **ROSA ELENA POSADA ÁLVAREZ** (Q. E. P. D.)- fallecida el día 25 de Septiembre de 2010- se anexa a esta promesa: indicativo serial número 07022032 de la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Santiago de Cali, D. E., de fecha junio 5 de 2013 -se hace corrección de apellidos y/o nombre del inscrito mediante sentencia judicial número 173 del 28 de Mayo de 2013, del Juzgado Décimo de Familia de Santiago de Cali, D. E., y este serial se reemplaza por el indicativo serial número 07312040.

2- La señora **MARINA DE JESUS FERNANDEZ POSADA** (Q.E.P.D.) quien se identificó con la cedula de ciudadanía No 31.217.545, expedida en Cali, fallecida el día 28 de noviembre de 2016, según el registro civil de defunción indicativo serial No 09235654 de la notaría 5ta. del Círculo de Pereira, representada por Alexander Mejía Fernández, Lorena Patricia Mejía Fernández y Gloria Stella Mejía Fernández.

3- El señor **JOSE MANUEL FERNANDEZ POSADA** (q.e.p.d) quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No 6.061.860 expedida en Cali-Valle, fallecido el día 23 de Noviembre de 2.008, según registro de defunción de la Notaria 23 del Circulo de Cali-Valle, bajo el indicativo 06667372, representado en este acto por Alicia Nelly Fernández Samboni, Francisco Fernández Muñoz, Nelly Fernández Muñoz, Orlando Fernández Muñoz, Manuel José Fernández Muñoz.

4- El señor **MANUEL JOSE FERNANDEZ MUÑOZ** (q.e.p.d) quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía Node, fallecido el día según registro civil de defunción indicativo serial No de la notaria de Cali, representado en este acto por Diego Fernando Fernández Alarcón.

PARÁGRAFO UNO ACLARACION. Se aclara que A) los derechos herenciales de los herederos legítimos NELLY FERNANDEZ POSADA, JOSE HERMAN FERNANDEZ POSADA y LUIS ERNESTO FERNANDEZ POSADA fueron vendidos a la señora Jhaira Daniel Mosquera Fernández a través de la escritura pública No 842 de mayo 22 de Jamundí – Valle. Los derechos herenciales de Gloria Stella mejía Fernández quien actúa en representación de Marina de Jesús Fernández igualmente vendidos a la señora Jhaira Daniela Mosquera Fernández a

DESPACHO NOTARIO 10 DE CALI
COPIA
Que ha tenido a la vista el original a que se refiere la fotocopia anterior.
Cali, 11 FEB 2019

NOTARIO

través de la escritura pública No 752 de abril 28 de Jamundí. Escritura retirada del proceso de sucesión. **B)** Los derechos herenciales de Alirio de Jesús Fernández Posada, y José Manuel Fernández Posada, este último, representados por Alicia Nelly Fernández Samboni, Francisco Fernández Muñoz, Nelly Fernández Muñoz, Oralndo Fernández Muñoz y Manuel José Fernández Muñoz este último representado por Diego Fernando Fernández Alarcón fueron vendidos al señor Omar Fernández Posada a través de la escritura pública No 32 de enero 8 Notaría 21 de Cali. **C)** Los derechos herenciales de Bernardo Fernández Posada fueron vendidos a Omar Fernández Posada a través de la escritura pública No 1009 de marzo 22 notaria 21 de Cali.

PARAGRAFO DOS: LOS VENDEDORES : ALEXANDER MEJIA FERNANADEZ, LORENA PATRICIA MEJIA FERNANDEZ, GLORIA STELLA MEJIA FERNANDEZ, OMAR FERNANDEZ POSADA, Y JHAIRA DANIELA MOSQUERA FERNANDEZ se comprometen a firmar la escritura de compraventa de derechos herenciales a título universal, el día 11 del mes de febrero del año 2019, a las **3 P.M**, en la notaría tercera (03) del Círculo de Santiago de Cali, Valle, por un valor de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS ($120.000.000.oo) MONEDA LEGAL.**, asumiendo todos los gastos notariales que se generen por partes iguales entre las partes.

Segunda. Surgimiento del derecho. Los derechos herenciales objeto de esta promesa de compraventa, surgió para **LOS VENDEDORES** por herencia que recibirían de la causante **ROSA ELENA POSADA ÁLVAREZ**, MANUEL SALVADOR FERNANDEZ ROJAS, MARINA DE JESUS FERNANDEZ POSADA, JOSE MANUEL FERNANDEZ POSADA, MANUEL JOSE FERNANDEZ MUÑOZ como lo demuestran los registros civiles de nacimiento de aquellos y el registro civil de defunción de ésta.

Tercera. Vinculación. El derecho del cual aquí se dispone recae sobre todos los bienes que forman la sucesión intestada de ROSA ELENA POSADA VD DE FERNANDEZ. Y en especial sobre el siguiente bien inmueble: 1) Un lote de terreno con cabida superficiaria de 126 metros cuadrados, ubicado en el Callejón de Buenos Aires (Meléndez), Municipio de Santiago de Cali, D. E., Valle, determinado por los siguientes linderos y medidas: NORTE, con ESTEBAN VARGAS, en 21 Metros; SUR, con propiedad de GERARDO GIRALDO, en 21 metros; OCCIDENTE, con la Carrera 10A, en 6 metros, y ORIENTE, con GONZALO MUÑOZ, en 6 metros, casa que se halla ubicada según la actual nomenclatura urbana de Santiago de Cali, D. E., en la calle 3 A #70-95 del barrio Buenos Aires; su matrícula inmobiliaria es la número 370- 438757 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, D. E. Este inmueble lo adquirió la causante por compra realizada mediante la escritura pública número 4.154 de la notaría tercera del círculo de Santiago de Cali, D. E. el día 30 de agosto de 1.965, a la señora YOLANDA OLAYA DE RAMÍREZ.

EL SUSCRITO NOTARIO 3o DE CALI
CERTIFICA
Que ha tenido a la vista el original al que se refiere la fotocopia anterior.
11 FEB 2019
Cali,

NOTARIA 3 - CIRCULO DE CALI
JORGE ENRIQUE CARDOZO Z.
NOTARIO

Cuarta. Responsabilidad y obligaciones. Le corresponde a **LOS VENDEDORES**, garantizar el no haber enajenado antes el derecho objeto de la promesa de compraventa, y que se halle libre de gravámenes, derechos de usufructo, uso o habitación, limitaciones o condiciones, embargos y de cualquier situación que afecte el derecho enajenado, y se obligan a salir al saneamiento de lo prometido en venta en los casos previstos por la ley.

Quinta. Autorización. **LOS COMPRADORES** quedan autorizados para solicitar la formación, a su nombre exclusivamente, de la hijuela correspondiente al CIENTO POR CIENTO (100%) de los derechos herenciales adquiridos, pero si por cualquier motivo se hiciere la hijuela a nombre de **LOS VENDEDORES**, éstos manifiestan claramente su orden de entender esta adjudicación como hecha a **LOS COMPRADORES,** quien con el registro de dicha hijuela será retroactivamente propietaria del CIENTO POR CIENTO (100%) del derecho herencial sobre el inmueble adjudicado.

Sexta. Reconocimiento y Autorizaciones de. **LOS VENDEDORES.**

1- **Los vendedores reconocen las mejoras realizadas por la señora MARGOT FERNÁNDEZ LEAL**, en el inmueble y autorizan a **LOS COMPRADORES** a pagarla descontándola del valor de la venta del inmueble.
2- **LOS VENDEDORES reconocen** la comisión al señor Carlos Ernesto Moreno y autorizan el descuento del valor de la venta y su pago.
3- **LOS VENDEDORES autorizan el** pago de impuestos, mega obras, servicios públicos y autorizan a los compradores a entregar estos valores a la señora Margot Fernández Leal para que realice los correspondientes pagos.
4- **LOS VENDEDORES** autorizan a LOS COMPRADORES retener del pago la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000.oo) MONEDA LEGAL, hasta un día después, en que le sea entregado el certificado de tradición con la anotación especial de adjudicación de la herencia a LOS COMPRADORES. Este descuento se efectuará del valor a pagar a la señora JHAIRA DANIELA MORENO MOSQUERA FERNANDEZ y OMAR FERNANDEZ POSADA por partes iguales. Nota una vez entregado el certificado se hará la devolución DE INMEDIATO, correspondiente a cada beneficiario.
5- La señora JHAIRA DANIELA MOSQUERA FERNANDEZ autoriza a LOS COMPRADORES para entregar toda suma de dinero a su favor a la señora MARGOT FERNANDEZ LEAL.
6- La señora GLORIA STELLA MEJIA FERNANDEZ autoriza a LOS COMPRADORES para entregar toda suma de dinero a su favor a la señora JHAIRA DANIELA MOSQUERA FERANDEZ.
7- La señora MARGOT FERNANDEZ LEAL autoriza a LOS COMPRADORES a descontar las sumas de dinero pagadas de

EL SUSCRITO NOTARIO DE CALI
CERTIFICA
Que ha tenido a la vista el original a que se refiere la fotocopia anterior.
Cali, 11 FEB 2019

conformidad a la participación acordada en el **ACUERDO EXTRAJUDICIAL** que se anexa a esta promesa, a los señores **NELLY FERNÁNDEZ POSADA, JOSÉ HERMAN FERNÁNDEZ POSADA, LUIS ERNESTO FERNÁNDEZ POSADA**, en la suma estipulada.

Séptima. Precio y Forma de Pago. Esta promesa de compraventa se realiza por la cuantía de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS ($187.000.000.oo) MONEDA LEGAL**, y se paga así:

a- Sumas a pagar y entregar a la Sra. Margot Fernández Leal, con cedula de ciudadanía número 31.952.107.

- Por Pago de mejoras..... $ 23.200.000.oo
- Por Jhaira Daniela Mosquera Fernández: la suma CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ..... $ 57.531.593.oo
- Para pago impuestos $6.856.473.00 ..... $ 7.600.826.oo + Megaobras $744.353.oo)

Total a pagar..... $ 88.332.419.oo

Se le paga en efectivo..... $ 14.539.021.oo
Cheque de Gerencia No. 015003 del banco de Occidente de Cali por valor de $ 73793.398.oo

b- La suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS ($5.610.000.oo) MONEDA LEGAL**, a favor del señor **CARLOS ERNESTO MORENO**, con cedula de ciudadanía numero **16.643.509** por concepto de la comisión de la venta del inmueble con el cheque de gerencia No del banco

c- La suma de **OCHO MILLONES DE PESOS ($8.000.000.oo) MONEDA LEGAL**, a favor del señor **ALEXÁNDER MEJÍA FERNÁNDEZ, con cedula de ciudadanía número 79.519.952** con el cheque de gerencia No 014993 del banco de Occidente Oficina Principal de Cali

d- La suma de **OCHO MILLONES DE PESOS ($8.000.000.oo) MONEDA LEGAL**, a favor de la señora **LORENA PATRICIA MEJÍA FERNÁNDEZ** con cedula de ciudadanía número **31.988.957** con el cheque de gerencia No 014994 del banco de Occidente Oficina principal de Cali

e- La suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS ($66.061.212.oo) MONEDA LEGAL** a favor del señor **OMAR FERNANDEZ POSADA**, con cedula de ciudadanía número

NOTARIO 3 - CIRCULO DE CALI
JORGE ENRIQUE CANCEDO Z.
NOTARIO

EL SUSCRIPTO NOTARIO 3o DE CALI
Que ha tenido a la vista el original al que se refiere la fotocopia anterior.
Cali, 1 FEB 2019

16.622.941, con el cheque de gerencia No 014995 del banco de occidente Oficina principal de Cali

f- La suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO VEINTITRES PESOS ($332.123.oo) MONEDA LEGAL**, a la señora NELLY FERNANDEZ POSADA, con cedula de ciudadanía número 29.446.098 en efectivo

g- La suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO VEINTITRES PESOS ($332.123.oo) MONEDA LEGAL**, al señor JOSE HERMAN FERNANDEZ POSADA, con cedula de ciudadanía número 6.092.600 en efectivo

h- La suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO VEINTITRES PESOS ($332.123.oo) MONEDA LEGAL**, al señor LUIS ERNESTO FERNANDEZ POSADA, con cedula de ciudadanía número 14.964.439 en efectivo.

TOTAL PAGADO **$177.000.000.oo**

Octava. Entrega del Inmueble (Posesión.) El día 28 del mes de febrero del año 2019, a las 16:00 horas, **LOS VENDEDORES** transferirán la posesión legal del bien inmueble objeto de esta promesa de compraventa de derechos herenciales a **LOS COMPRADORES**, con las facultades inherentes a ella y las de comenzar la posesión material del bien herencial, a saber el inmueble ubicado en la **Calle 3 A Numero 70-95** del Barrio Buenos Aires de Santiago de Cali, D. E., con matricula inmobiliaria número **370- 438757. PARÁGRAFO UNO**: La fecha de entrega podrá anticiparse, para lo cual se dará comunicación a **LOS COMPRADORES** de manera oportuna para que pueda tomar posesión del bien inmueble sin contratiempos.

Novena. Aceptación. Presentes **LOS COMPRADORES**, señores **HÉCTOR FABIO MARLÉS ORDÓÑEZ, con cedula de ciudadanía número 16.728.598, y BERENICE RENGIFO CABEZAS, con cedula de ciudadanía número 34.549.864** colombianos, mayores de edad e identificados como aparece al pie de sus firmas, domiciliados en Santiago de Cali, D. E., dijeron: que aceptan los términos del presente instrumento y la promesa de compraventa que en él se hace, y que NO tienen parentesco con **LOS VENDEDORES.**

Décima. Trámite. Gastos de la sucesión y registro. LOS VENDEDORES se comprometen a terminar el trámite de la sucesión en el **Juzgado 1º de Familia de Santiago de Cali, D. E.** asumiendo los gastos que la terminación del proceso genere, pagados de manera proporcional por los herederos, según el porcentaje que les corresponde en la sucesión. El registro de la sentencia de terminación del proceso de sucesión estará a cargo de **LOS COMPRADORES.**

NOTARIO 30 DE CALI
Que ha tenido a la vista el original a que se refiere la fotocopia anterior.
11 FEB 2019
Cali,
NOTARIO

Undécima. Cláusula de Incumplimiento: El incumplimiento de cualquier cláusula aquí pactada dará lugar a que cualquiera de las partes (**LOS COMPRADORES** o **LOS VENDEDORES**) den por terminado el presente contrato de promesa de compraventa de derechos herenciales.

Duodécima. Mérito Ejecutivo. Las partes declaran de manera expresa que reconocen y aceptan de manera solidaria que este contrato de promesa de compraventa de derechos herenciales presta mérito ejecutivo para exigir el pago de las obligaciones pecuniarias conforme a la ley y de los perjuicios que se puedan generar a favor de **LOS VENDEDORES** o **LOS COMPRADORES** por el incumplimiento de lo pactado, según el caso.

Los anteriores manifiestan haber recibido a satisfacción de **LOS COMPRADORES,** al momento de la firma de la presente promesa de compraventa, la cancelación total de la comisión, impuestos, Mega obras, mejoras, pago de servicios públicos y derechos herencia les, como estipula la liquidación que consta en el **ACUERDO EXTRAJUDICIAL** que se anexa a esta promesa de compraventa.

Una vez leído este instrumento en forma legal, los contratantes lo aprobaron en todas sus partes y lo firman junto con el suscrito Notario, quien lo autorizó con su firma.

Nota aclaratoria: los gastos de la cuenta fueron asumidos: Vendedores $ 200.000
compradores 160.00
vale: 360.000

LOS VENDEDORES

OMAR FERNÁNDEZ POSADA
C.C. No. 16122941 de Cali
Estado Civil: Unión Libre
Dirección: K26 # 13-24
Teléfono: 3218414979
Actividad económica: comerciante.

ÍNDICE DERECHO

MARGOT FERNANDEZ LEAL en representación de
JHAIRA DANIELA MOSQUERA FERNÁNDEZ
C.C. No. 31.952.107 Cali.
Estado Civil: Unión Libre
Dirección: Centro Comercial Cafetero Of 335.
Teléfono: 3207017054
Actividad económica: Abogada litigante.

ÍNDICE DERECHO

NOTARIA 3ª - CIRCULO DE CALI
JORGE ENRIQUE CANCINO L.
NOTARIO

EL SUSCRITO NOTARIO 3o DE CALI
CERTIFICA
Que ha tenido a la vista el original que se refiere la fotocopia anterior.
Cali, 1 FEB 2019

FERNELLY TORRES (poder) en Rep de ÍNDICE DERECHO
C.C. No. 16.700.276
ALEXÁNDER MEJÍA FERNÁNDEZ.
HIJO DE LA SEÑORA
MARINA DE JESÚS FERNÁNDEZ DE MEJÍA
Estado Civil: Casado
Dirección: Kra 64 A #14C71 Apto 402
Teléfono: 3153607769
Actividad económica: Agente inmobiliario

FERNELLY TORRES (poder) en Rep de ÍNDICE DERECHO
C.C. No. 16.700.276
LORENA PATRICIA MEJÍA FERNÁNDEZ.
HIJA DE LA SEÑORA
MARINA DE JESÚS FERNÁNDEZ DE MEJÍA
C.C. No.
Estado Civil: Casado
Dirección: Kra 64 A #14C71 Apto 402
Teléfono: 3153607764
Actividad económica: Agente Inmobiliario

MARGOT FERNANDEZ LEAL en representación de ÍNDICE DERECHO
C.C. No.
GLORIA STELLA MEJÍA FERNÁNDEZ,
HIJA DE LA SEÑORA
MARINA DE JESÚS FERNÁNDEZ DE MEJÍA.
QUIEN LE VENDIÓ A JHAIRA DANIELA MOSQUERA
C.C. No.
Estado Civil:
Dirección:
Teléfono:
Actividad económica:

NOTARIO 3 - CIRCULO DE CALI
JORGE ENRIQUE CANCEDO
NOTARIO

EL SUSCRITO NOTARIO 3o DE CALI
CERTIFICA
Que ha tenido a la vista el original a que se refiere la fotocopia anterior.
Cali, 11 FEB 2019

LOS COMPRADORES:

HÉCTOR FABIO MARLÉS ORDÓÑEZ
c. c. n°. 16.728.598

Estado Civil Casado
Dirección Cl 53 # 12A 36
Teléfono 448 93 21
Actividad Económica independiente

BERENICE RENGIFO CABEZAS
c. c. n°. 34.549.864
Estado Civil: Casada

Dirección: Cl 53 # 12A 36

Teléfono: 448 93 21

Actividad económica: Hogar

NOTARIO 3 CIRCULO DE CALI
JORGE ENRIQUE CAICEDO Z.
NOTARIO

EL SUSCRITO NOTARIO 3o DE CALI
CERTIFICA
Que ha tenido a la vista el original que se refiere la fotocopia anterior.

Cali, 11 FEB 2019

LOS TESTIGOS:

NELLY FERNANDEZ POSADA.
Estado Civil Soltera
Dirección K 4 # 16-17 Barrio horizonte Jamundí
Teléfono 310 8971515
Actividad Económica Hogar.

JOSE HERMAN FERNANDEZ POSADA
Estado Civil Casado
Dirección Calle 3 # 70-94
Teléfono 3442254
Actividad Económica Comerciante

LUIS ERNESTO FERNANDEZ POSADA
Estado Civil soltero
Dirección vereda ... de JORDAN
Teléfono 3122446951
Actividad Económica

NO SE REALIZA BIOMETRIA
POR: Falla técnica

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Artículo 34 Decreto 2148 de 1.983
Compareció Hector Fabio Morales Ordoñez
Quien exhibió C.C. No. 16.728.598
Y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.
Hoy
El Declarante:
11 FEB 2019
JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO
Notario ... de Cali
JORGE ENRIQUE CAICEDO Z.
NOTARIO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Artículo 34 Decreto 2148 de 1.983
Compareció Berenice Melgarejo Cabezas
Quien exhibió C.C. No. 34.549.864
Y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.
Hoy
El Declarante:
11 FEB 2019
JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO
Notario ... de Cali
JORGE ENRIQUE CAICEDO Z.
NOTARIO

EL SUSCRITO NOTARIO ... DE CALI
CERTIFICA:
Que ha tenido a la vista el original a que se refiere la fotocopia anterior.
Cali, 11 FEB 2019
JORGE ENRIQUE CAICEDO
NOTARIO

NO SE REALIZA BIOMETRIA
POR: Fallutecnica

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Artículo 34 Decreto 2148 de 1.983
Compareció Nelly
Fernandez Posada
Quien exhibió C. C. No.
29.446.099
y declaró que la firma y huella
que aparecen en el presente
documento son suyas y que el
contenido del mismo es cierto.
Hoy 11 FEB 2019
El Declarante:

JORGE ENRIQUE ZAMORANO
Notario 3 de Cali

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Artículo 34 Decreto 2148 de 1.983
Compareció JOSE HERNAN
Fernandez Posada
Quien exhibió C. C. No.
6.092.600
y declaró que la firma y huella
que aparecen en el presente
documento son suyas y que el
contenido del mismo es cierto.
Hoy 11 FEB 2019
El Declarante:

JORGE ENRIQUE ZAMORANO
Notario 3 de Cali

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Artículo 34 Decreto 2148 de 1.983
Compareció LUIS ERNESTO
Fernandez Posada
Quien exhibió C. C. No.
14.964.139
Y declaró que la firma y huella
que aparecen en el presente
documento son suyas y que el
contenido del mismo es cierto.
Hoy 11 FEB 2019
El Declarante:

JORGE ENRIQUE ZAMORANO
Notario 3 de Cali

CIRCULO DE CALI
NOTARIO 3
JORGE ENRIQUE ZAMORANO
NOTARIO

EL SUSCRITO NOTARIO 3o DE CALI
CERTIFICA
Que ha tenido a la vista el
original a que se refiere la
fotocopia anterior.
Cali, 11 FEB 2019

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

67556

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Cali, compareció:

OMAR FERNANDEZ POSADA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0016622941 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

3il4vnn5lf00
11/02/2019 - 17:27:58:459

MARGOT FERNANDEZ LEAL, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0031952107 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

69h7fw2srcye
11/02/2019 - 17:29:26:927

FERNELI TORRES RUIZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0016780276 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

29pk53z7exux
11/02/2019 - 17:30:16:805

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PROMESA DE COMPRAVENTA DE DERECHOS HERENCIALES, en el que aparecen como partes OMAR FERNANDEZ POSADA,MARGOT FERNANDEZ LEAL EN REPRESENTACION DE JHAIRA DANIELA MOSQUERA FERNNADEZ, Y GLORIA STELLA MEJIA FERNNADEZ,FERNELLY TORRES RUIZ APODERADO ESPECIAL DE ALEXANDER MEJIA FERNANDEZ LORENA PATRICIA MEJIA FERNANDEZ y que contiene la siguiente información VENDEDORES.

EL SUSCRITO NOTARIO 3o DE CALI
CERTIFICA
Que ha tenido a la vista el original a que se refiere la fotocopia anterior.
11 FEB 2019
Cali,

CIRCULO DE CALI
JORGE ENRIQUE CARDENAS
NOTARIO

JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO
Notario tres (3) del Círculo de Cali

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3il4vnn5lf00

EL SUSCRITO NOTARIO 3o DE CALI
CERTIFICA
Que ha tenido a la vista el
original a que se refiere la
fotocopia anterior.
Cali, 11 FEB 2019

NOTARIO 3 - CIRCULO DE CALI
JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO
NOTARIO

Margot Fernández Leal

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2019.

Señores:
HECTOR FABIO MARLES ORDOÑEZ, BERENICE RENGIFO CABEZAS y la doctora MARIA ENSUEÑO RODRIGUEZ RAIGOSA, y/o A QUIEN CORRESPONDA. Los primeros en la calle 3 número 70 -95 Barrio Buenos Aires Cali-Valle, y la segunda en La Calle 4 No 78 -50 Apto 301 Torre J Rincón De La Arboleda.
E. S. D.

REF: REQUERIMIENTO EXTRAPROCESAL.

MARGOT FERNANDEZ LEAL, mayor de edad y domiciliada en Cali- Valle, identificado con la cédula de ciudadanía número 31.952.107 expedida en Cali Valle, de condiciones civiles por ustedes conocidas, por medio del presente escrito manifiesto lo siguiente:

- Realizo la entrega de tres (03) copias auténticas de Sentencia No. 316 emitidas por el Juzgado Primero (01) Familia de Oralidad de Cali – Valle, del día dos (02) de diciembre del dos mil diecinueve (2019), debidamente ejecutoriada, para el registro del fallo de la sucesión.

- El recibo de pago número 001-12-1001238305 emitido por la SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

PETICION

De la manera más cordial, solicito a ustedes se sirva registrar a la mayor brevedad posible la Sentencia No. 316 emitidas por el Juzgado Primero (01) Familia de Oralidad de Cali – Valle, del día dos (02) de diciembre del dos mil diecinueve (2019), debidamente ejecutoriada, a fin de que los compradores hagan el pago de inmediato de los **CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000.oo) MONEDA LEGAL, en la cuenta de ahorros de DAVIVIENDA No. 016670437843, a nombre de MARGOT FERNANDEZ LEAL,** los cuales fueron retenidos en la COMPRAVENTA DE DERECHOS HERENCIALES, realizada el día once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019), debido a que he cumplido en cabalidad con todo lo prometido en dicha negociación.

De ustedes señores;

Atentamente,

MARGOT FERNÁNDEZ LEAL.
C.C. No.31.952.107 Cali-Valle.

17 DIC 19

AVENIDA 5 NORTE No. 4N – 116 OFICINA 206 CENTENARIO.
E-mail: margotfeleal@hotmail.com
Tel. 3158746337 – Cel. 300 6021131
Cali - Colombia

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200820165633021040 **Nro Matrícula: 370-438757**

Impreso el 20 de Agosto de 2020 a las 07:55:52 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI
FECHA APERTURA: 28-09-1993 RADICACIÓN: 180715 CON: CERTIFICADO DE: 24-09-1993
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
CONTENIDOS EN LA ESCRITURA N. 4154 DE 30 DE AGOSTO DE 1.965 NOTARIA 3 DECALI. DECRETO 1711/84. AREA: 126 M2.
COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
1) LOTE Y CASA #E-SUR-11 BARRIO MELENDEZ BUENOS AIRES

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 31-12-1965 Radicación:
Doc: ESCRITURA 4154 del 30-08-1965 NOTARIA 3 de CALI VALOR ACTO: $2,500
ESPECIFICACION: : 999 VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PE\A DURAN BERNARDO (COMO ALBACEA TESTAMENTARIO DE LA SUCESION DE MARIO DE LA CADENA)

A: POSADA VDA. DE FERNANDEZ ROSA ELENA X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 31-12-1965 Radicación:
Doc: ESCRITURA 4154 del 30-08-1965 NOTARIA 3 de CALI VALOR ACTO: $2,000
ESPECIFICACION: : 999 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
POSADA VDA. DE FERNANDEZ ROSA ELENA
A: SUCESION DE MARIO DE LA CADENA

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314
Doc: RESOLUCION 0169 del 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGAOBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 09-06-2014 Radicación: 2014-55182
Doc: CERTIFICADO 2037 del 14-01-2011 NOTARIA TERCERA de CALI VALOR ACTO: $2,500

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200820165633021040 **Nro Matrícula: 370-438757**

Impreso el 20 de Agosto de 2020 a las 07:55:52 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA CONTENIDA EN LA ESC. 4154 DEL 30-08-1965 NOTARIA TERCERA DE CALI. CERTIFICADO CON BASE EN LA ESC. 2293 DEL 14-07-1971 NOTARIA TERCERA DE CALI.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUCESION DE MARIO DE LA CADENA

A: POSADA VDA. DE FERNANDEZ ROSA ELENA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 24-06-2020 Radicación: 2020-29459

CERTIFICADO 9201117437 del 24-06-2020 SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VA de CALI

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA -GRAVAMEN DE VALORIZACION POR CONTRIBUCION DE VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL 21 MEGAOBRAS RESOLUCION 0169 DEL 04-09-2009-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION-ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 24-06-2020 Radicación: 2020-29462

Doc: SENTENCIA 316 del 02-12-2019 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORAL de CALI VALOR ACTO: $138,249,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION -PROCESO DE SUCESION INTESTADA ACUMULADA DE LOS CAUSANTES ROSA ELENA POSADA ALVAREZ Y MANUEL SALVADOR FERNANDEZ ROJAS-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FERNANDEZ ROJAS MANUEL SALVADOR -CAUSANTE-

DE: POSADA ALVAREZ ROSA ELENA -CAUSANTE-

ERNANDEZ DE MEJIA MARINA DE JESUS **CC# 31217545** **X** **-HEREDERA-12.5%-**

A: MARLES ORDO/EZ HECTOR FABIO C.C 16.728.598 **X** **-CESIONARIO-43.75%-**

A: RENGIFO CABEZAS BERENICE **CC# 34549864** **X** **-CESIONARIA-43.75%**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

---

* * *
* * *
* * *
* * *
* * *

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200820165633021040 **Nro Matrícula: 370-438757**

Impreso el 20 de Agosto de 2020 a las 07:55:52 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

* * *

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-253409 **FECHA: 20-08-2020**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

...CARIO DE CALIFICACION
...NSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 21 de Julio de 2020 a las 01:39:11 PM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

...mo 2020-29462 se calificaron las siguientes matriculas:

Nro Matricula: 438757

CIRCULO DE REGISTRO: 370 CALI No CATASTRO:
MUNICIPIO: CALI DEPARTAMENTO: VALLE TIPO PREDIO: URE

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LOTE Y CASA #E-SUR-11 BARRIO MELENDEZ BUENOS AIRES

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 24-06-2020 Radicacion: 2020-29462 Valor Acto $ 138,249,000.00
Documento: SENTENCIA 316 DEL: 02-12-2019 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORAL DE CALI
ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION -PROCESO DE SUCESION INTESTADA ACUMULADA DE LOS CA
POSADA ALVAREZ Y MANUEL SALVADOR FERNANDEZ ROJAS- (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FERNANDEZ ROJAS MANUEL SALVADOR - -CAUSANTE-
DE: POSADA ALVAREZ ROSA ELENA - -CAUSANTE-
A: FERNANDEZ DE MEJIA MARINA DE JESUS - -HEREDERA-12.5%- 31,217,545
A: MARLES ORDOÑEZ HECTOR FABIO C.C 16,728,598 - -CESIONARIO-43.75%-
A: RENGIFO CABEZAS BERENICE - -CESIONARIA-43.75% 34,549,864

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los d

Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica
Fecha 21 de Julio de 2020 a las 01:39:11 PM
Funcionario Calificador ABOGAD61
El Registrador - Firma

FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

SUPERINTENDEN... DE NOTARIA... ...de la fe públ...

Bona Fide
Abogados Consultores e Inmobiliaria s.a.s.

Santiago de Cali, diciembre 9 de 2021.

Señores:
HECTOR FABIO MARLES ORDOÑEZ, BERENICE RENGIFO CABEZAS y la doctora MARIA ENSUEÑO RODRIGUEZ RAIGOSA, y/o A QUIEN CORRESPONDA. Los primeros en la Calle 3 número 70 -95 Barrio Buenos Aires Cali-Valle, y la segunda en La Calle 4 No 78 -50 Apto 301 Torre J Rincón De La Arboleda, DE Cali-Valle.
E. S. D.

REF: REQUERIMIENTO EXTRAPROCESAL, PAGO O RESOLUCION DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA..

MARGOT FERNANDEZ LEAL, mayor de edad y domiciliada en Cali- Valle, identificado con la cédula de ciudadanía número 31.952.107 expedida en Cali Valle, y OMAR FERNANDEZ POSADA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali-Valle, identificado con la cedula de ciudadanía numero 16.622.941 expedida en Cali-Valle, por medio del presente escrito manifiesto lo siguiente:

A- Realizo la entrega de tres (03) copias auténticas de Sentencia No. 316 emitidas por el Juzgado Primero (01) Familia de Oralidad de Cali – Valle, del día dos (02) de diciembre del dos mil diecinueve (2019), debidamente ejecutoriada, para el registro del fallo de la sucesión.
B- El recibo de pago número 001-12-1001238305 emitido por la SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

LOS LITERALES, A, Y B, DOCUMENTOS RELACIONADOS FUERON ENTREGADOS EN LOS PRIMEROS REQUERIMIENTOS.

PETICION

1- De la manera más cordial, solicitamos por tercera vez, a ustedes ya que se encuentra registrada la Sentencia No. 316 emitidas por el Juzgado Primero (01) Familia de Oralidad de Cali – Valle, del día dos (02) de diciembre del dos mil diecinueve (2019), debidamente ejecutoriada, que efectúen el pago de inmediato de los **CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000.oo) MONEDA LEGAL, mas los intereses de mora,** que nos adeuda, en la cuenta de ahorros de DAVIVIENDA No. 016670437843, a nombre de MARGOT FERNANDEZ LEAL, lo que le corresponde a la suscrita y la otra cantidad de dinero al Suscrito OMAR FERNANDEZ POSADA, EN LA CUENTA DE AHORROS QUE INDIQUE EL SEÑOR OMAR FERNANDEZ POSADA, los cuales fueron retenidos en la COMPRAVENTA DE DERECHOS HERENCIALES, ARBITRARIAMENTE, NEGOCIACION realizada el día once (11) de febrero de dos mil diecinueve

(2019), debido a que hemos cumplido en cabalidad con todo lo prometido en dicha negociación.

2- Enviar por escrito la razón del por que la abogada Ensuelo nos retiene el dinero de la compraventa, según grabaciones que el señor ALEXANDER MEJIA NOS ENVIO DONDE DICE CLARAMENTE A LA ABOGADA MARIA ENSUEÑO RODRIGUEZ RAIGOSA, QUE HA HECHO DESCUENTOS DE GASTOS QUE SE HA INVENTADO, CON EL DINERO QUE DESDE HACE DOS (2) AÑOS DEBIA DE HABER CANCELADO LOS COMPRADORES, POR QUE LOS QUE SUSCRIBIMOS ESTA MISIVA CUMPLIMOS A CABALIDAD CON LA NEGOCIACION, Y ENTREGA DEL INMUEBLE.

De no consignarse DE INEMDIATO el dinero por que de lo contraro nos veremos en la iumperiosa obligaciond e resolver el cotnrato que nos unió ante un juez civil.

De ustedes señores;

Atentamente,

MARGOT FERNÁNDEZ LEAL.
C.C. No.31.952.107 Cali-Valle.

Coadyuvo:

OMAR FERNANDEZ POSADA,
C.C. No.16.622.941 expedida en Cali-Valle.

c.c. A los señores:

1- **ALEXANDER MEJIA FERNANDEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Pereira, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.519.952 de Bogotá, Tel: 3017982142, E-mail: alexmeji1@hotmail.com**

2- **y LORENA PATRICIA MEJIA FERNANDEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en E.E.U.U., identificada con la cedula de ciudadanía número 31.988.957 de Cali. Tel: +1(864) 382-7796, E-mail: felo90@yahoo.com y lorena080389@hotmail.com**

Lista de lectura

Abo.Ensueño
últ. vez hoy a la(s) 11:28 a. m.

0:34 10:43 a. m.

Reenviado

1:27 10:43 a. m.

No sea atrevida que yo no tengo amistad con nadie ni menos con un Juez
10:44 a. m.

0:02 10:51 a. m.

ScanREQUERIMIENTO MARZO 15 20...
2 páginas · PDF · 859 kB 11:45 a. m.

Escribe un mensaje aquí

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20204151030000410 1**
Fecha: **19-04-2020**
TRD: **4151.030.13.1.953.000410**
Rad. Padre: **20204173010016905 2**

Señor(a)
MARGOT FERNANDEZ LEAL
Avenida 5 N 4 N - 116 Oficina 206 Centenario
Email: margotfeleal@hotmail.com
Tel: 314 8455498 – 300 6021131
Cali

Asunto: Cancelación Gravamen

Cordial saludo.

Dando respuesta a su solicitud radicada en esta Secretaria con número 20204173010016905 2, le informo que no es posible brindar información dado que usted no ostenta la calidad de sujeto pasivo del predio identificado con el código único 76001010018010004002900000 0029, el cual es mencionado en su solicitud y según las disposiciones de la Ley 1581 DE 2012 "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales", artículo 17, numeral "a" la cual expresa literalmente: *"Garantizar al titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de hábeas data"*, no es procedente atender su petición ya que para ello debe aportar un poder emitido por el propietario del predio y una vez tenga la respectiva autorización, podrá realizar nuevamente su petición con el poder adjunto a la misma, con el fin de realizar el trámite correspondiente por parte de esta Secretaría.

Cordialmente,

JAMES JUNIOR AGUDELO ARÉVALO
Subsecretario de Apoyo Técnico

Elaboró y Proyectó Juan Urrea - Contratista
Revisó: Oscar Corredor Castro – Contratista

En atención del desarrollo de nuestro Sistemas Integrados de Gestión les solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace
http://www.cali.gov.co/informatica/publicaciones/103835/encuesta_para_medir_la_satisfaccion_del_usuario

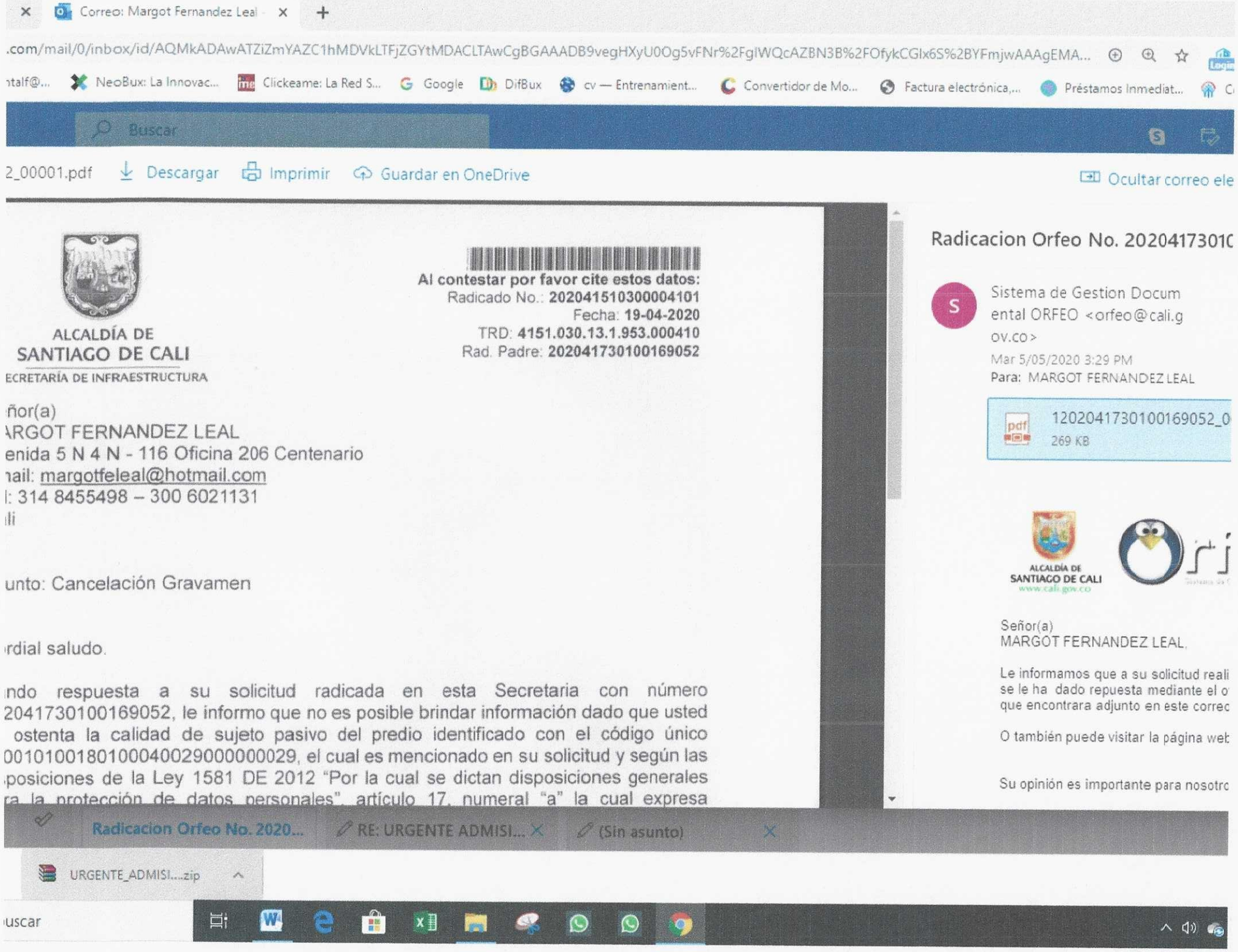
Correo: Margot Fernandez Leal
.com/mail/0/inbox/id/AQMkADAwATZiZmYAZC1hMDVkLTFjZGYtMDACLTAwCgBGAAADB9vegHXyU0Og5vFNr%2FglWQcAZBN3B%2FOfykCGlx6S%2BYFmjwAAAgEMA...
NeoBux: La Innovac...
Clickeame: La Red S...
Google
DifBux
cv — Entrenamient...
Convertidor de Mo...
Factura electrónica,...
Préstamos Inmediat...
Buscar
2_00001.pdf
Descargar
Imprimir
Guardar en OneDrive
Ocultar correo ele
ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
ECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20204151030000410 1
Fecha: 19-04-2020
TRD: 4151.030.13.1.953.000410
Rad. Padre: 20204173010016905 2
ñor(a)
ARGOT FERNANDEZ LEAL
enida 5 N 4 N - 116 Oficina 206 Centenario
ıail: margotfeleal@hotmail.com
l: 314 8455498 – 300 6021131
li
unto: Cancelación Gravamen
rdial saludo.
ndo respuesta a su solicitud radicada en esta Secretaria con número
2041730100169052, le informo que no es posible brindar información dado que usted
ostenta la calidad de sujeto pasivo del predio identificado con el código único
0010100180100040029000000029, el cual es mencionado en su solicitud y según las
posiciones de la Ley 1581 DE 2012 "Por la cual se dictan disposiciones generales
ra la protección de datos personales", artículo 17, numeral "a" la cual expresa
Radicacion Orfeo No. 20204173010
S
Sistema de Gestion Documental ORFEO <orfeo@cali.gov.co>
Mar 5/05/2020 3:29 PM
Para: MARGOT FERNANDEZ LEAL
120204173010016905 2_0
269 KB
ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
www.cali.gov.co
Señor(a)
MARGOT FERNANDEZ LEAL,
Le informamos que a su solicitud reali
se le ha dado repuesta mediante el o
que encontrara adjunto en este correc
O también puede visitar la página web
Su opinión es importante para nosotro
Radicacion Orfeo No. 2020...
RE: URGENTE ADMISI...
(Sin asunto)
URGENTE_ADMISI....zip
uscar

Correo: Margot Fernandez Leal

tlook.live.com/mail/inbox/id/AQMkADAwATZiZmYAZC1hMDVkLTFjZGYtMDACLTAwCgBGAAADB9vegHXyU0Og5vFNr%2FgIWQcAZBN3B%2FOfykCGIx6S%2BYFmjwA...

ontalf@h NeoBux: La Innovaci Clickeame: La Red So Google DifBux cv — Entrenamiento Convertidor de Mon Factura electrónica, Préstamos Inmediat

Buscar

Responder | Eliminar | Archivo | No deseado | Limpiar | Mover a | Categorizar | ···

Re: poder firmar escritura lorena

Respondió el Dom 3/02/2019 12:34 PM.

AM

ALEXANDER MEJIA <alexmeji1@hotmail.com>
Sáb 2/02/2019 1:25 PM
Usted; Felipe Y Lorena; GLORIA ESTELA MEJIA FERNANDEZ; gestionesysolucionesjuridicas sas

Buenas tardes

Reciban un cordial saludo, Queremos dejar en claro que este proceso que va realizar la Doctora Margot Fernandez y la Doctora Gloria Amparo Rodríguez Escobar de levantamiento d sucesión de la señora Marina de Jesús Fernández será a cero costo ,y además no habrán comisiones ni porcentajes del proceso de la herencia a dichos abogados

Solamente serán pagados los dineros que se deba pagar en las notarías correspondientes a derechos notariales, autenticaciones etc.

Muchas gracias

Alexander Mejia Fernandez a nombre de:
Lorena Patricia Mejia
Gloria stella Mejia

Enviado desde mi smartphone Samsung Galaxy.

-------- Mensaje original --------
De: Margot Fernandez Leal <margotfeleal@hotmail.com>
Fecha: 1/2/19 10:13 (GMT-05:00)
A: ALEXANDER MEJIA <alexmeji1@hotmail.com>, Felipe Y Lorena <felo90@yahoo.com>, GLORIA ESTELA MEJIA FERNANDEZ <gloesmefe@hotmail.com>
Asunto: RE: poder firmar escritura lorena

favor autenticar Alex puede imprimir y autenticar tambien, o el mismo Linda lo lleva aBogota y cuando el autentique lo envian de inmediato

Re: poder firmar escritura l... | RE: poder firmar escr... | (Sin asunto) | RE: poder firmar escr... | (Sin asunto)

tlook.live.com/mail/inbox/id/AQMkADAwATZiZmYAZC1hMDVkLTFjZGYtMDACLTAwCgBGAAADB9vegHXyU0Og5vFNr%2FglWQcAZBN3B%2FOfykCGlx6S%2BYFmjwAAAgE...

ontalf@h NeoBux: La Innovac Clickeame: La Red S Google DifBux cv — Entrenamiento Convertidor de Mon Factura electrónica, Préstamos Inmediat

Buscar

Responder | Eliminar | Archivo | No deseado | Limpiar | Mover a | Categorizar | ...

Re: poder firmar escritura lorena

GS

gestionesysolucionesjuridicas sas <gestionesysolucionesjuridicass@gmail.com>
Vie 1/02/2019 8:38 AM
Usted

Dra. Buenos días. Esa documentación es a cargo de los hijos de la señora marina de Jesús. Yo no poseo esos documentos en mis expedientes. Ahora quedamos q no era tan urgente cómo me lo está haciendo saber por favor menejemos lo q si es importante en el momento. Q es la firma del acuerdo y de la promesa de compraventa . Le agradezco q no trate la inmediatez conmigo. Gracias y buen día

El vie., feb. 1, 2019 8:33 AM, Margot Fernandez Leal <margotfeleal@hotmail.com> escribió:

> urgente los poderes no se han terminado por que no han enviado el registro civil de mMarina y de Matrimonio

---

De: gestionesysolucionesjuridicas sas <gestionesysolucionesjuridicass@gmail.com>
Enviado: jueves, 31 de enero de 2019 11:54 a.m.
Para: Margot Fernandez Leal
Asunto: poder firmar escritura lorena

--
Cordial Saludo

Nuestra compañía, **GESTIONES & SOLUCIONES JURÍDICAS S.A.S.** Tiene el agrado de presentarle a su prestigiosa empresa, nuestra propuesta de Servicios de Asesoría Jurídica, con la finalidad establecer lazos comerciales.

Cordialmente,

HUGO FERNEY VELEZ GARCIA
Gestiones & Soluciones Jurídicas S.A.S
Calle 11 No. 5-54 Oficina 503
Edificio Condominio Bancolombia

tlook.live.com/mail/inbox/id/AQMkADAwATZiZmYAZC1hMDVkLTFjZGYtMDACLTAwCgBGAAADB9vegHXyU0Og5vFNr%2FgIWQcAZBN3B%2FOfykCGIx6S%2BYFmjwAAAgE...

ontalf@h NeoBux: La Innovaci Clickeame: La Red S Google DifBux cv — Entrenamiento Convertidor de Mon Factura electrónica, Préstamos Inmediat

Buscar

Responder | Eliminar | Archivo | No deseado | Limpiar | Mover a | Categorizar | ···

Re: poder firmar escritura lorena

AM

ALEXANDER MEJIA <alexmeji1@hotmail.com>
Vie 1/02/2019 8:51 AM
Usted

Ok ..ya estamos en esas consiguiendolo

Enviado desde mi smartphone Samsung Galaxy.

-------- Mensaje original --------
De: Margot Fernandez Leal <margotfeleal@hotmail.com>
Fecha: 1/2/19 08:35 (GMT-05:00)
A: gestionesysolucionesjuridicas sas <gestionesysolucionesjuridicass@gmail.com>, Felipe Y Lorena <felo90@yahoo.com>, ALEXANDER MEJIA PRIMO <alexmeji1@hotmail.com>, GLORIA ESTELA MEJIA FERNANDEZ <gloesmefe@hotmail.com>
Asunto: RE: poder firmar escritura lorena

urgente los poderes no se han terminado por que no han enviado el registro civil de mMarina y de Matrimonio

---

De: gestionesysolucionesjuridicas sas <gestionesysolucionesjuridicass@gmail.com>
Enviado: jueves, 31 de enero de 2019 11:54 a.m.
Para: Margot Fernandez Leal
Asunto: poder firmar escritura lorena

--
Cordial Saludo

Nuestra compañía, **GESTIONES & SOLUCIONES JURÍDICAS S.A.S.** Tiene el agrado de presentarle a su prestigiosa empresa, nuestra propuesta de Servicios de Asesoría Jurídica, con la finalidad establecer lazos comerciales

Bona Fide
Abogados Consultores e Inmobiliaria s.a.s.

Santiago de Cali, diciembre 9 de 2021.

Señores:
HECTOR FABIO MARLES ORDOÑEZ, BERENICE RENGIFO CABEZAS y la doctora MARIA ENSUEÑO RODRIGUEZ RAIGOSA, y/o A QUIEN CORRESPONDA. Los primeros en la Calle 3 número 70 -95 Barrio Buenos Aires Cali-Valle, y la segunda en La Calle 4 No 78 -50 Apto 301 Torre J Rincón De La Arboleda, DE Cali-Valle.
E. S. D.

REF: REQUERIMIENTO EXTRAPROCESAL, PAGO O RESOLCUION DEL OCNTRATO DE COMPRAVENTA..

MARGOT FERNANDEZ LEAL, mayor de edad y domiciliada en Cali- Valle, identificado con la cédula de ciudadanía número 31.952.107 expedida en Cali Valle, y OMAR FERNANDEZ POSADA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali-Valle, identificado con la cedula de ciudadanía numero 16.622.941 expedida en Cali-Valle, por medio del presente escrito manifiesto lo siguiente:

A- Realizo la entrega de tres (03) copias auténticas de Sentencia No. 316 emitidas por el Juzgado Primero (01) Familia de Oralidad de Cali – Valle, del día dos (02) de diciembre del dos mil diecinueve (2019), debidamente ejecutoriada, para el registro del fallo de la sucesión.
B- El recibo de pago número 001-12-1001238305 emitido por la SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

LOS LITERALES, A, Y B, DOCUMENTOS RELACIONADOS FUERON ENTREGADOS EN LOS PRIMEROS REQUERIMIENTOS.

PETICION

1- De la manera más cordial, solicitamos por tercera vez, a ustedes ya que se encuentra registrada la Sentencia No. 316 emitidas por el Juzgado Primero (01) Familia de Oralidad de Cali – Valle, del día dos (02) de diciembre del dos mil diecinueve (2019), debidamente ejecutoriada, que efectúen el pago de inmediato de los **CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000.oo) MONEDA LEGAL, mas los intereses de mora,** que nos adeuda, en la cuenta de ahorros de DAVIVIENDA No. 016670437843, a nombre de MARGOT FERNANDEZ LEAL, lo que le corresponde a la suscrita y la otra cantidad de dinero al Suscrito OMAR FERNANDEZ POSADA, EN LA CUENTA DE AHORROS No:----------A NOMBRE DE OMAR FERNANDEZ POSADA---------- del banco---------- los cuales fueron retenidos en la COMPRAVENTA DE DERECHOS HERENCIALES, ARBITRARIAMENTE, NEGOCIACION realizada el día once (11)

Avenida 4 Norte No. 7N - 46 Local 335 C.C. Centenario Tel.: 485 6235
E-mail: margotfeleal@hotmail.com **y** bonafideabogados.info@gmail.com
Cali - Colombia

de febrero de dos mil diecinueve (2019), debido a que hemos cumplido en cabalidad con todo lo prometido en dicha negociación.

2- Enviar por escrito la razón del por que la abogada Ensuelo nos retiene el dienro de la compraventa , según grabaciones que el señro ALEXANDER MEJIA NOS ENVIO DONDE DICE CLARAMENTE LA ABOGADA MARIA ENSUEÑO RODRIGUEZ RAIGOSA, QUE HA HECHO DESCUENTOS DE GASTOS QUE SE HA INVENTADO, CON EL DIENRO QUE DESDE HACE DOS AÑOS DEBIA DE HABER CANCELADO LOS COMPRADORES, POR QUE LOS QUE SUSCRIBIMOS ESTA MISIVA CUMPLIMOS A CABALIDAD CON LA NEGOCIACION, Y ENTREGA DEL INMUEBLE.

De no consignarse el dinero en el temrinode un (1) dia nos veremos en la iumperiosa obligaciond e resolver el cotnrato que nos unió ante un juez civil.

De ustedes señores;

Atentamente,

MARGOT FERNÁNDEZ LEAL.
C.C. No.31.952.107 Cali-Valle.

Coadyuvo:

OMAR FERNANDEZ POSADA,
C.C. No.16.622.941 expedida en Cali-Valle.

c.c. A los señores:

1- **ALEXANDER MEJIA FERNANDEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Pereira, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.519.952 de Bogotá, Tel: 3017982142, E-mail: alexmeji1@hotmail.com**

2- **y LORENA PATRICIA MEJIA FERNANDEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en E.E.U.U., identificada con la cedula de ciudadanía número 31.988.957 de Cali. Tel: +1(864) 382-7796, E-mail: felo90@yahoo.com y lorena080389@hotmail.com**

Bona Fide
Abogados Consultores e Inmobiliaria s.a.s.

Santiago de Cali, diciembre 9 de 2021.

Señores:
HECTOR FABIO MARLES ORDOÑEZ, BERENICE RENGIFO CABEZAS y la doctora MARIA ENSUEÑO RODRIGUEZ RAIGOSA, y/o A QUIEN CORRESPONDA. Los primeros en la Calle 3 número 70 -95 Barrio Buenos Aires Cali-Valle, y la segunda en La Calle 4 No 78 -50 Apto 301 Torre J Rincón De La Arboleda, DE Cali-Valle.
E. S. D.

REF: REQUERIMIENTO EXTRAPROCESAL, PAGO O RESOLUCION DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA..

MARGOT FERNANDEZ LEAL, mayor de edad y domiciliada en Cali- Valle, identificado con la cédula de ciudadanía número 31.952.107 expedida en Cali Valle, y OMAR FERNANDEZ POSADA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali-Valle, identificado con la cedula de ciudadanía numero 16.622.941 expedida en Cali-Valle, por medio del presente escrito manifiesto lo siguiente:

A- Realizo la entrega de tres (03) copias auténticas de Sentencia No. 316 emitidas por el Juzgado Primero (01) Familia de Oralidad de Cali – Valle, del día dos (02) de diciembre del dos mil diecinueve (2019), debidamente ejecutoriada, para el registro del fallo de la sucesión.
B- El recibo de pago número 001-12-1001238305 emitido por la SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

LOS LITERALES, A, Y B, DOCUMENTOS RELACIONADOS FUERON ENTREGADOS EN LOS PRIMEROS REQUERIMIENTOS.

PETICION

1- De la manera más cordial, solicitamos por tercera vez, a ustedes ya que se encuentra registrada la Sentencia No. 316 emitidas por el Juzgado Primero (01) Familia de Oralidad de Cali – Valle, del día dos (02) de diciembre del dos mil diecinueve (2019), debidamente ejecutoriada, que efectúen el pago de inmediato de los **CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000.oo) MONEDA LEGAL, mas los intereses de mora,** que nos adeuda, en la cuenta de ahorros de DAVIVIENDA No. 016670437843, a nombre de MARGOT FERNANDEZ LEAL, lo que le corresponde a la suscrita y la otra cantidad de dinero al Suscrito OMAR FERNANDEZ POSADA, EN LA CUENTA DE AHORROS QUE INDIQUE EL SEÑOR OMAR FERNANDEZ POSADA, los cuales fueron retenidos en la COMPRAVENTA DE DERECHOS HERENCIALES, ARBITRARIAMENTE, NEGOCIACION realizada el día once (11) de febrero de dos mil diecinueve

(2019), debido a que hemos cumplido en cabalidad con todo lo prometido en dicha negociación.

2- Enviar por escrito la razón del por que la abogada Ensuelo nos retiene el dinero de la compraventa, según grabaciones que el señor ALEXANDER MEJIA NOS ENVIO DONDE DICE CLARAMENTE A LA ABOGADA MARIA ENSUEÑO RODRIGUEZ RAIGOSA, QUE HA HECHO DESCUENTOS DE GASTOS QUE SE HA INVENTADO, CON EL DINERO QUE DESDE HACE DOS (2) AÑOS DEBIA DE HABER CANCELADO LOS COMPRADORES, POR QUE LOS QUE SUSCRIBIMOS ESTA MISIVA CUMPLIMOS A CABALIDAD CON LA NEGOCIACION, Y ENTREGA DEL INMUEBLE.

De no consignarse DE INEMDIATO el dinero por que de lo contraro nos veremos en la iumperiosa obligaciond e resolver el cotnrato que nos unió ante un juez civil.

De ustedes señores;

Atentamente,

MARGOT FERNÁNDEZ LEAL.
C.C. No.31.952.107 Cali-Valle.

Coadyuvo: Agente Oficioso (Omar)

OMAR FERNANDEZ POSADA,
C.C. No.16.622.941 expedida en Cali-Valle.

c.c. A los señores:

1- **ALEXANDER MEJIA FERNANDEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Pereira, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.519.952 de Bogotá, Tel: 3017982142, E-mail: alexmeji1@hotmail.com**

2- **y LORENA PATRICIA MEJIA FERNANDEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en E.E.U.U., identificada con la cedula de ciudadanía número 31.988.957 de Cali. Tel: +1(864) 382-7796, E-mail: felo90@yahoo.com y lorena080389@hotmail.com**